ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 2564 /

LA LIGUA, 20 OCT 2026

MAT.: Aprueba contrato de ejecución de obra a suma alzada del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN PASAJE NUEVA 2 SUR, COMUNA DE LA LIGUA", Código N°1-C-2022-318, Licitación Pública ID N°2784-16-LP26.

VISTOS

1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N°36, de 2024, y la Resolución N°3, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas".
5. La Ley N.º 21.634 y el Decreto Supremo N.º 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886; la Ley N.º 19.880; y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
6. El Decreto Alcaldicio N.º 1.135, de 31 de enero de 2024, sobre subrogancia en Secretaría Municipal y el decreto alcaldicio N°10.121 de 31 de diciembre de 2025 sobre subrogancia de alcalde.
7. El Decreto Alcaldicio N.º 772, de 2 de abril de 2026, que designa a los participantes del proceso y a la comisión técnica de la licitación ID 2784-16-LP26.
8. D.A N° 847 de fecha 14.04.26. que autoriza y aprueba el proceso de licitación pública del proyecto "Construcción de Pavimentación Diversos Pasajes, Comuna de La Ligua"; PMU: 1. "Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua" Código N°1-C-2022-582 2. "Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua" Código N° 1-C-2022-318.
9. El Decreto Alcaldicio N.º 1.152-A, de 15 de mayo de 2026, que modifica las bases y el cronograma; y los Decretos Alcaldicios N.º 1.640, de 15 de julio de 2026, y N.º 1.986, de 18 de agosto de 2026, sobre ampliación del plazo de adjudicación.

10. El acta de apertura de fecha 08 de junio de 2026 y el informe técnico de evaluación de la licitación ID 2784-16-LP26 de fecha 09 de junio de 2026.
11. Los certificados de disponibilidad presupuestaria N.º 197, 214, 215 y 216.
12. El certificado del acuerdo del concejo municipal N.º 104, de 10 de septiembre de 2026.
13. El Decreto Alcaldicio N.º 2.309, de 23 de septiembre de 2026, como acto de adjudicación de la licitación ID 2784-16-LP26 a Constructora URBE SpA.
14. La Resolución Exenta SUBDERE N.º 7.693/2022, de 16 de agosto de 2022, que aprueba y distribuye recursos para Nueva 2 Sur, código 1-C-2022-318.

CONSIDERANDO

1. Que la licitación ID 2784-16-LP26 comprende dos iniciativas y sus bases exigen contratos, garantías y expedientes de pago independientes para cada una. El contrato que se aprueba mediante este acto se refiere exclusivamente a Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua, código 1-C-2022-318.
2. Que las bases administrativas, sus modificaciones válidamente aprobadas y publicadas, las especificaciones técnicas, los planos y la oferta adjudicada integran el contrato y delimitan las obligaciones de las partes, sin que este instrumento pueda alterar las condiciones esenciales del procedimiento licitatorio.
3. Que deben constar en el expediente la adjudicación vigente, el acuerdo del Concejo Municipal que corresponda, la disponibilidad presupuestaria suficiente, el plazo efectivamente adjudicado y la garantía de fiel cumplimiento.
4. Que la resolución de financiamiento aportada corresponde al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, y las bases contemplan recursos SUBDERE y municipales. La distribución del gasto contratado deberá concordar con la adjudicación y los certificados presupuestarios pertinentes.
5. Que el contrato se sujetará a su aprobación administrativa y a los permisos exigibles; cualquier eventual efecto retroactivo requerirá un análisis jurídico específico de los hechos y de los requisitos legales, sin que este texto lo autorice anticipadamente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2564

DECRETO

1. **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 06 de octubre de 2026 entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y Constructora URBE SpA, RUT 76.850.253-6, representada por don Andrés Ocariz Retamal, cédula de identidad N.° , para ejecutar Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua, código 1-C-2022-318, de la licitación ID 2784-16-LP26, por $103.368.493 (ciento tres millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos), IVA incluido, sujeto a cotejo con el acto de adjudicación. Su texto íntegro es el siguiente:
2.

CONTRATO DE OBRA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION PASAJE NUEVA 2 SUR
COMUNA DE LA LIGUA CÓDIGO 1-C-2022-318

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
CONSTRUCTORA URBE SPA

En La Ligua, a 06 de octubre de 2026 entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, RUT 69.050.100-7, representada por su alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, cédula nacional de identidad N.° , ambos domiciliados en Diego Portales N.° 555, La Ligua, en adelante la Municipalidad; y Constructora URBE SpA, RUT 76.850.253-6, domiciliada en Valentín Letelier N.° 1410, Quilpué, representada por don Andrés Ocariz Retamal, cédula de identidad N.° , en adelante el Contratista, se acuerda el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada. Las individualizaciones y personerías deberán coincidir con los documentos vigentes del expediente.

CLÁUSULA PREVIA: VIGENCIA Y APROBACIÓN ADMINISTRATIVA

El contrato quedará sujeto a la aprobación mediante decreto alcaldicio totalmente tramitado y a su notificación conforme a la normativa aplicable. La firma se efectuará ante notario público o Secretaría Municipal como ministro de fe, conforme a las bases, dentro del plazo correspondiente desde la notificación de adjudicación.

La entrega del terreno y el inicio de la ejecución material requerirán contrato aprobado, garantía vigente y permisos o autorizaciones exigibles para las partidas a ejecutar. Este instrumento no otorga efectos retroactivos ni regulariza por sí solo obras anteriores. Si existieran prestaciones previas, su situación deberá examinarse en un expediente específico con informe jurídico, sin alterar la fecha real de firma.

PRIMERO: FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto es ejecutar íntegramente Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua, código 1-C-2022-318, conforme a las especificaciones técnicas, planos y presupuesto detallado de la oferta adjudicada. La iniciativa forma parte de la licitación conjunta ID 2784-16-LP26, pero sus prestaciones, pagos y garantías se administrarán separadamente del proyecto Pasaje 8 Sur Interior.

El Contratista revisará los antecedentes técnicos y verificará las condiciones de terreno. Las dudas deberán plantearse por escrito a la Inspección Técnica de Obras antes de ejecutar la partida afectada. La revisión no habilita cambios de diseño ni sustituciones de materiales sin las autorizaciones contractuales y administrativas correspondientes.

SEGUNDO DEL ADJUDICATARIO

La Municipalidad encomienda la ejecución de la obra a Constructora URBE SpA, individualizada en la comparecencia. Integran el contrato las bases y sus modificaciones publicadas, anexos, aclaraciones y respuestas incorporadas al procedimiento, especificaciones técnicas, planos, oferta técnica y económica aceptada, presupuesto detallado y decreto de adjudicación. Estos antecedentes se identificarán en el expediente y se mantendrán disponibles para ambas partes. El Contratista declara conocerlos y se obliga a cumplirlos.

4

TERCERO PROPIEDAD DE LOS BIENES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las obras se ejecutarán conforme a los documentos contractuales y a la normativa obligatoria. Las discrepancias deberán consultarse por escrito a la ITO y resolverse fundadamente, con intervención de SECPLA cuando corresponda. Ninguna interpretación podrá alterar el objeto, precio, plazo o condiciones esenciales adjudicadas, ni desconocer una disposición legal imperativa.

Las normas técnicas, especificaciones por especialidad e instrucciones de fabricantes deberán aplicarse en cuanto resulten pertinentes. Las instrucciones de la ITO concretan la ejecución del proyecto aprobado y no constituyen por sí solas una modificación contractual.

Los materiales deberán satisfacer las características de calidad, que cumplan con lo establecido en las normas respectivas. Cualquier traslado de elementos de infraestructura existentes será cargo del contratista, sean ellos públicos o privados. La I.T.O. podrá solicitar ensaye de los materiales que ella designe, a cargo del contratista, para así certificar la compatibilidad entre las especificaciones técnicas y los trabajos que se efectúan.

Los materiales deberán ser nuevos y deberán satisfacer las características de buena calidad, cumpliendo con lo establecido por las normas respectivas.

Los materiales adquiridos para incorporación definitiva a la obra deberán cumplir los antecedentes adjudicados. El Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar elementos incorporados ni bienes municipales entregados a su custodia. Las herramientas y medios auxiliares propios no se confunden con los componentes destinados a la obra. La asignación de riesgos se mantiene conforme a las bases y a la ley.

Además, el Contratista deberá cumplir con lo siguiente:

1.- El contratista deberá garantizar a la Unidad Técnica que los bienes y materiales que solicite del fabricante sean conforme a la descripción y especificaciones señaladas en los antecedentes de licitación.
2.- El contratista garantizará, en consecuencia, responderá por las faltas en que incurra el fabricante, por defectos de calidad, de fabricación o de funcionamiento o por ineptitud de los bienes y materiales para el objeto a que están destinados, según su naturaleza, por fallas en sus resultados o rendimientos, o por cualquier otro hecho que pudiere eventualmente afectar a los bienes hasta el momento de su recepción definitiva y posterior vencimiento de las garantías.
El Contratista corregirá a su costo las disconformidades técnicas que le sean imputables, dentro del plazo fundadamente fijado por la ITO. Las garantías del fabricante no sustituyen ni reducen sus obligaciones frente a la Municipalidad, y corresponderá al Contratista gestionar las reclamaciones pertinentes ante el proveedor.
4.- El contratista tendrá responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, lucro cesante y daño moral, que por efectos de una deficiente instalación y/o calidad de los insumos que componen la licitación pública puedan causarse en la persona o bienes municipales, de sus dependientes o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente al contratista.
5.- Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro, sean total o parcial, o cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho, o culpa de terceros, incluido el fabricante, son asumidos y serán soportados por el contratista hasta el momento que se recepcionen en forma definitiva las obras.
Bajo la óptica del inciso precedente, el contratista no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los repuestos, accesorios y cualquier otro elemento que reemplace o incorpore a los bienes hasta la recepción formal de los mismos, a través de un documento firmado por la I.T.O que dé cuenta que se reciben conformes las obras.
El Contratista requerirá autorización previa y escrita para modificar o cambiar la ubicación de los elementos destinados a la obra. La Unidad Técnica responderá dentro de tres días hábiles en los casos previstos por las bases. La ausencia de respuesta no importa autorización. Las solicitudes que constituyan modificaciones contractuales deberán tramitarse además conforme a la cláusula décima sexta.
Introducirles modificaciones, mejoras o alteraciones de cualquier clase en su estructura o funcionamiento.
Cambiar los bienes del lugar en que se encuentran instalados.
Adherir o destinar los bienes a un inmueble propio o de propiedad de terceros.
Queda prohibido destinar elementos de la obra a otros inmuebles, ceder su tenencia o constituir derechos de terceros sobre ellos en contravención a las bases y al presente contrato.
Las solicitudes de ampliación de plazo se tramitarán conforme a los numerales 27 y 28.1 de las bases y a la cláusula décima tercera de este contrato. La simple solicitud no suspende el cómputo ni autoriza mayores obras.

CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato y sus obligaciones de ejecución no podrán cederse, traspasarse ni transferirse a terceros en los términos prohibidos por las bases. La subcontratación parcial solo procederá cuando esté permitida por los antecedentes licitados y cuente con la autorización requerida, sin liberar al Contratista de responsabilidad ni encubrir una cesión. La cesión de créditos contenidos en facturas se regirá por la Ley N.° 19.983 y no constituye cesión del contrato.

CUARTO DEL PRECIO

El precio total es $103.368.493 (ciento tres millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos), IVA incluido, a suma alzada y sin reajustes del precio. Comprende las partidas adjudicadas y los costos directos e indirectos, gastos generales, utilidades, tributos, permisos, garantías, ensayos y demás desembolsos exigidos por los antecedentes de licitación.

No se pagarán trabajos adicionales ni se ampliará el precio por decisiones unilaterales del Contratista o por instrucciones sin la formalización exigida. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las modificaciones legalmente procedentes y aprobadas durante la vigencia del contrato, y de los derechos que emanen de normas imperativas, incluidas las relativas a mora en el pago.

QUINTO DE LAS NORMAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO

6

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con los siguientes antecedentes y normas, según correspondan.

6

Las bases administrativas.

Los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto.

Ley N° 19.886 de Compras Públicas.

Ley 21.634 Modernización de Ley de Compras.

D.S. N°661 Reglamento de Compras.

Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General.

Plan Regulador Comunal.

Normas y Ordenanzas Locales.

El Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado (RIDAA), cuando corresponda a las intervenciones contempladas.

Normativas y Estándares MOP, MINVU, SERVIU, según sea la naturaleza del proyecto.

Las Normas del Instituto Nacional de Normalización (INN).

Normativa, Reglamentos SEC, Vialidad, SERVIU y cualquier reglamento de otro servicio que sea atingente.

La Resolución Exenta SUBDERE N.° 7.693/2022 y los actos de financiamiento, transferencia o actualización efectivamente vigentes para el proyecto; sus condiciones de ejecución y rendición, en cuanto resulten pertinentes. No se presume la existencia de un convenio distinto que no conste en el expediente.

Las Aclaraciones o Modificaciones, si las hubiere.

Las instrucciones escritas de la ITO dentro de sus atribuciones y sin alterar las condiciones esenciales del contrato.
La aplicación de la Ley N.° 19.886 y del D.S. N.° 661 deberá determinarse atendida la naturaleza de la obra municipal y el régimen del procedimiento; sus reglas incorporadas expresamente a las bases obligan contractualmente en cuanto sean compatibles con la legislación imperativa.
Se aplicarán además la Ley N.° 19.880, la Ley N.° 19.983 y sus modificaciones sobre facturación y pago; el Código del Trabajo, particularmente el régimen de subcontratación cuando corresponda; la Ley N.° 16.744 y la normativa de seguridad y salud aplicable. Las Normas Chilenas se exigirán según su obligatoriedad y su incorporación a las especificaciones.
La normativa imperativa prevalece sobre cualquier estipulación incompatible.
El régimen de interpretación de las bases será el de su numeral 6.2, entendido sin subordinación de normas imperativas. La oferta y las instrucciones no pueden prevalecer sobre las bases modificadas y publicadas ni crear prestaciones ajenas al objeto adjudicado.

SEXTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo será de 98 días corridos, contado desde la fecha de entrega de terreno consignada en el acta respectiva. La entrega de terreno no podrá exceder quince días hábiles desde la firma, conforme a las bases, y deberá coordinarse con la aprobación administrativa y los permisos exigibles.
La vigencia del vínculo comprende las obligaciones pendientes de recepción, garantía, liquidación y rendición que correspondan; el plazo de ejecución material no equivale a su extinción total.

SEPTIMO DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento del presente contrato será mixto, con cargo a recursos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), a través del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (PMU), y a recursos propios de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, conforme a la disponibilidad presupuestaria acreditada y a los antecedentes de la adjudicación.

OCTAVO DE LAS GARANTÍAS

Las garantías se emitirán y presentarán conforme a las bases, a favor de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, RUT 69.050.100-7, e identificarán exclusivamente este proyecto. Serán independientes de las garantías de Pasaje 8 Sur Interior.
Ninguna garantía podrá expirar sin que se haya materializado el respectivo acto administrativo que permita efectuar su devolución. Será de entera responsabilidad del contratista velar por mantener vigentes las Garantías o reemplazarlas con las sucesivas según corresponda.
En los casos en que la garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Antes o al momento de la firma, el Contratista entregará garantía pagadera a la vista e irrevocable, mediante instrumento que permita cobro rápido y efectivo, por el 5% del valor contratado, conforme al numeral 12.1 de las bases, con vigencia igual al plazo de ejecución más noventa días corridos.

La garantía se entregará a la Unidad Técnica, que verificará su autenticidad, suficiencia y vigencia y dejará constancia de recepción. Los instrumentos electrónicos deberán cumplir la Ley N.º 19.799 y permitir verificación y cobro, sin imponer una materialidad incompatible con su naturaleza.

Posteriormente, la Unidad Técnica entregará a la Tesorería Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, el documento financiero correspondiente para su debida custodia.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato del proyecto denominado, "Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua" Código Nº 1-C-2022-318.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato permitirá:

Asegurar el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa y los contratistas y subcontratistas de aquel, en caso de que surjan, durante el transcurso de la obra, deudas laborales y previsionales por parte de cualquiera de los obligados.

Garantizar el cumplimiento íntegro en la ejecución de las partidas señaladas en las bases administrativas generales y especiales y las obligaciones contenidas en el contrato de obra.

Esta Garantía será restituida una vez efectuada la Recepción Provisoria de la Obra, sin observaciones, previa entrega de los documentos de garantía por Buen Comportamiento de esta.

En caso de haber aumentos de plazo, por atrasos justificados de parte del contratista, se deberá modificar el contrato respectivo. Al mismo tiempo se deberán modificar las fechas de vencimiento de la garantía en igual cantidad de días del aumento de plazo. En caso de que exista modificación del contrato y esto implique modificación de los montos de inversión, la boleta deberá ser modificada con el objeto de mantener el porcentaje establecido en la licitación.

En el caso del vale vista y demás instrumentos bancarios que no admitan la inclusión de la mencionada glosa, ésta y el nombre del tomador deberán consignarse al dorso o en una declaración jurada adjunta firmada por el contratista o su representante legal en el caso de las personas jurídicas.

Si se utiliza póliza, deberá cumplir las condiciones de las bases: primer requerimiento y a la vista, sin liquidador ni cláusula arbitral, prima pagada y cobertura de multas en los términos licitados, emitida por aseguradora habilitada y fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero.

Si no se entrega la garantía en las condiciones y oportunidad de las bases, la Municipalidad resolverá fundadamente lo que proceda respecto de la adjudicación, con respeto al procedimiento aplicable. La Unidad Técnica no podrá revocar ni readjudicar por sí sola.
Asimismo, en tanto que no se entregue esta garantía, no se cursará pago alguno que se hubiese devengado a favor del oferente adjudicado.
El cobro por incumplimiento deberá fundarse en la causal prevista en las bases y en el contrato y disponerse por la autoridad competente, conforme al procedimiento de la cláusula décima cuarta, sin necesidad de iniciar un juicio para requerir el pago al emisor. No se confunde la exigibilidad bancaria con la decisión administrativa que la sustenta.
En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista o de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, aquél deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato.
La renovación o reposición no libera al Contratista de incumplimientos previos. La custodia y las alertas municipales no sustituyen su deber de mantener cobertura suficiente.
El término anticipado no produce por sí solo la pérdida de toda garantía por cualquier causa. El cobro procederá cuando se configure una causal imputable y prevista, debidamente acreditada y resuelta, con audiencia del Contratista y determinación de las obligaciones, multas y demás conceptos exigibles.

9

DE BUEN COMPORTAMIENTO DE LA OBRA

9

Para el último estado de pago y después de la recepción provisoria sin observaciones, el Contratista entregará garantía de buen comportamiento pagadera a la vista e irrevocable, por el 5% del valor del contrato vigente, con una vigencia de catorce meses contados desde la recepción provisoria, conforme al numeral 12.2 de las bases. Para el monto original deberá cubrir al menos $5.168.425 en pesos enteros. Se individualizará el instrumento en el expediente y se extenderá si procede para mantener cobertura hasta su devolución autorizada.
La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Buen Comportamiento de la Obra del proyecto denominado "Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua" Código Nº 1-C-2022-318.
Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte de la Municipalidad si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.
La garantía se devolverá una vez aprobada administrativamente la recepción definitiva, practicada la liquidación y verificado que no existan obligaciones cubiertas pendientes. Para instrumentos sin espacio de glosa, esta se consignará en documento adjunto firmado, con identificación del tomador y beneficiario, conforme a las bases.

NOVENO DE LA FORMA DE PAGO

El precio se pagará en pesos chilenos mediante estados de pago mensuales por avance físico efectivamente ejecutado y aprobado, conforme al numeral 24 de las bases. No se pagarán materiales acopiados ni partidas no ejecutadas. La ITO verificará cantidad, calidad y respaldo del avance, y la DAF tramitará el pago correspondiente.
Se adoptará el sistema de Estados de Pago mensuales por avance físico-financiero, los cuales se presentarán a la Unidad Técnica de la Obra (I.T.O.) cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad del avance que especifica cada Estado de Pago y su tramitación se hará presentando los antecedentes establecidos en la licitación pública.

ESTADOS DE PAGO

Se adoptará el sistema de Estados de Pago Mensual; el contratista deberá coordinar con la Unidad Técnica la fecha de la presentación de la totalidad de la documentación que se deberá adjuntar. Los primeros estados de Pagos serán con los montos asignados de la SUBDERE, por cada Proyecto. El último estado de pago se imputará a los recursos municipales según las bases y la distribución validada en el expediente. La separación de fuentes no autoriza retrasar pagos más allá del plazo legal aplicable ni pagar dos veces una misma partida.
Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada estado de pago y su tramitación se hará presentando los siguientes antecedentes (un original más dos copias) mediante carta solicitud de pago de estado de pago dirigida al Jefe Superior de la Inspección Técnica. Se deberá presentar una carta conductora y un expediente del proyecto. No se pagarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se pagarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad de la I.T.O.

10

El Contratista presentará los antecedentes del estado de pago para revisión de la ITO y emitirá la factura una vez aprobada, conforme a las bases y a las exigencias tributarias aplicables. La Municipalidad controlará oportunamente la recepción y eventual reclamación de facturas dentro de los plazos legales. La cesión de créditos se sujetará a la Ley N.° 19.983; no se establece una prohibición absoluta de factoring ni se presumirá que la revisión administrativa suspende los plazos legales de una factura recibida.
DAF verificará la existencia y oponibilidad de una eventual cesión antes de pagar al cesionario, registrará el acreedor habilitado y evitará duplicidades. El pago por avance no importa recepción de calidad definitiva ni renuncia a observaciones sobre defectos posteriormente constatados.

Los antecedentes que el contratista deberá adjuntar en cada estado de pago son los que a continuación se indican:

- Solicitud de pago de Estado de Pago dirigido a la Unidad Técnica. Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La factura solo podrá ser emitida cuando la I.T.O. haya aprobado la totalidad de los antecedentes del estado de pago.
- Formulario de Estado de Pago, según formato entregado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance efectivo de la obra y el avance del contrato expresados en días corridos desde la entrega de terreno.
- Formulario de Control de Avance Físico- Financiero por partida.
- Certificado emitido por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha del estado de pago, que acredite que el contratista no tiene deudas laborales ni previsionales, y finiquitos cuando corresponda.
- Copia de Planillas de Cotizaciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.
- Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.
- Copia de los contratos de los trabajadores que se han desempeñado en la obra, si lo exigiera la ITO.
- Copia de finiquitos de trabajadores desvinculados en el periodo. Cuando exista subcontratación autorizada, se acompañarán también los antecedentes laborales, previsionales, contractuales y de desvinculación pertinentes de sus trabajadores.
- Ensayos de Laboratorio cuando corresponda.
- Certificación de calidad de materiales, equipos y/o equipamiento, cuando corresponda.
- Set de Fotografías del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color, que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.
- Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:

- Acta Entrega Terreno de la Obra.
- Contrato (copia).
- Fotografía del Letrero de Obras.
- Constancia de los permisos y autorizaciones exigibles para las partidas ejecutadas, con indicación de las obligaciones de gestión asignadas a cada parte por las bases.
- En caso de proyectos de pavimentación urbana, copia de solicitud de fiscalización de la obra ingresada al SERVIU, por parte del contratista, con fecha anterior al inicio de las obras, si correspondiera.
- Inicio de Obras, Permiso de Construcción y Recepción de Obras.

La entrega del terreno no equivale a permiso de construcción ni a autorización sectorial. Antes de ejecutar partidas sujetas a permiso o fiscalización obligatoria, deberá acreditarse su habilitación. La ITO verificará con DOM y SERVIU cuáles autorizaciones resultan exigibles según la naturaleza de la pavimentación y la eventual existencia de una exención legal.

Cuando una autorización corresponda a la Municipalidad y su falta impida ejecutar una partida, la ITO registrará el hecho, su duración e incidencia real y lo informará para resolver sus efectos contractuales conforme a las bases. No se imputará automáticamente al Contratista un retraso municipal acreditado.
Lo anterior no exime al contratista del cumplimiento íntegro de las especificaciones técnicas, planos aprobados y normativa aplicable, ni de las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de Obra.
La recepción contractual conforme de la ITO no reemplaza las recepciones legales o sectoriales exigibles. El estado de pago final se sujetará a las bases, a la recepción provisoria sin observaciones y a los certificados pertinentes; cuando las bases admitan una solicitud de recepción, dicha opción solo operará si resulta compatible con la normativa sectorial y existe decisión fundada en el expediente.
Para el último estado de pago se acompañarán, además de los antecedentes generales, los siguientes documentos, con imputación a recursos municipales conforme a las bases.
Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria sin observaciones.
Garantía por Concepto de Buen Comportamiento de la Obra.
El último estado de pago no será inferior al 10% del monto del contrato, según las bases; para el precio original, no inferior a $10.336.850 en pesos enteros.
Certificado de Dirección del Trabajo, sin observaciones.
12 Set de Fotografías que contenga el Total del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color. 12

- Recepción Final emitido por la Dirección de Obras Municipales, si correspondiera.
- Certificados de recepción de las obras emitido por ESVAL S.A. o ECI, SERVIU,
- Recepciones de los servicios que correspondan, o solicitudes admitidas expresamente por las bases en los términos y con las limitaciones del párrafo sobre recepciones sectoriales de esta cláusula.

El pago se efectuará dentro del plazo legal aplicable, por regla general treinta días corridos desde la recepción de la factura, sin perjuicio de las excepciones legales válidas. La ITO y DAF registrarán la recepción conforme y la documentación exigida. Las observaciones se comunicarán de manera precisa y oportuna; la falta de remesas no autoriza por sí sola una prórroga del plazo de pago.
Sin perjuicio de lo antes indicado, la Unidad Técnica, si lo estimare conveniente, podrá exigir otros antecedentes relacionados con la obra como requisito para proceder con el pago de cada estado de pago.
En cada Estado de Pago el contratista deberá presentar un original más dos copias de toda la documentación solicitada, archivadas en carpetas individuales caratuladas, respetando el orden de presentación indicado precedentemente.

DÉCIMO OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes, respecto de todos sus trabajadores.

En consecuencia, el contratista será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a sus trabajadores.

Es de carácter obligatorio para el contratista y sus trabajadores regirse en cuanto a las obligaciones y derechos emanados por el Contrato de trabajo suscrito, de acuerdo a la legislación laboral de la República de Chile.

El personal del Contratista y de sus subcontratistas autorizados dependerá de sus respectivos empleadores. Esta estipulación no excluye las responsabilidades que la legislación laboral pueda atribuir a la Municipalidad en su calidad de empresa principal. La Municipalidad ejercerá sus derechos de información, retención y pago por subrogación cuando corresponda, conforme al Código del Trabajo.

ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COTIZACIONES Y OTROS

La U.T. será la encargada de verificar el cumplimiento del pago de cotizaciones del contratista periódicamente, solicitando entrega de una copia de los documentos que lo acrediten, siendo requisito para cursar los Estados de Pago y dar cumplimiento a lo que establece la Ley 19.886 y su Reglamento.

13

Asimismo, la U.T. será la encargada de verificar el cumplimiento y respeto pleno del derecho a feriado legal respectivo, solicitando la entrega de una copia de los documentos que lo acrediten.

DECIMO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato impongan al contratista, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufriere la obra por cualquier causa y hasta la fecha de Recepción Provisoria o Definitiva de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto.

Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle.

Finalmente, el contratista responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

El contratista deberá, además:

Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Inspección Técnica de la Obra, o del Mandante, a fin de comprobar el desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución.
Disponer de un profesional a cargo del proyecto, quien será el nexo entre el contratista y la I.T.O. de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma.
Reemplazar al profesional a cargo de la Obra, cuando la Unidad Técnica fundadamente lo requiera.
Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la I.T.O. de la Unidad Técnica, el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que se estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, en ninguna circunstancia.
Colocar el letrero en la obra, en el lugar y características que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, dentro del plazo de 15 días corridos de recibido el terreno, de acuerdo al modelo que estipule el Mandante.
Llevar a cabo los ensayos de materiales o elementos que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, cuyo costo será de su exclusiva responsabilidad y hacer entrega de los respectivos certificados.
Será también obligación del contratista mantener vigentes las garantías de los distintos períodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya oportunamente la Unidad Técnica.
14 Entregar periódicamente a la Inspección Técnica un set de fotografías que muestren en forma clara el progreso de las obras. 14
El Contratista acreditará mensualmente el cumplimiento laboral y previsional respecto de todos los trabajadores vinculados a la obra, incluidos los de subcontratistas, aunque no presente estado de pago. Los incumplimientos se tramitarán conforme a las bases, a la ley y al procedimiento de esta contratación; las retenciones y pagos por subrogación se documentarán y no equivalen a pérdida automática de saldos legítimamente devengados.
Será responsabilidad del contratista coordinar oportunamente todas las actividades relacionadas con la ejecución de la obra, sobre todo de aquellas donde deba contar con el visto bueno de la Unidad Técnica y que guarden relación con ejecución de obras relacionadas con otros servicios o intervención de estos.
El Contratista cumplirá la normativa de seguridad laboral y del entorno, mantendrá señalización y cierres necesarios y resguardará el tránsito peatonal y vehicular. Las faltas se registrarán y podrán originar las multas o medidas previstas, mediante el procedimiento correspondiente. La ITO podrá disponer medidas preventivas urgentes dentro de sus competencias, dejando constancia y fundamentos.
El contratista deberá gestionar a su cargo y responsabilidad la obtención de las Recepciones Finales de los servicios públicos (Municipalidad, Serviu, Vialidad, ESVAL, Seremi Salud, Mop, etc.) y/o privados por concepto del proyecto ejecutado, si correspondiera.
Otros antecedentes solicitados por la I.T.O. durante la ejecución de las obras.

DECIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS

Será de responsabilidad del contratista la obtención de los permisos a que haya lugar para ejecutar la obra, esto hace referencia a permisos de uso de suelo, permisos relacionados con intervenciones a propiedad privada o pública, o instalaciones pertenecientes a empresas de servicios privados o de otros servicios del estado.

La distribución de gestiones y costos se sujetará a las bases: el Contratista gestionará las autorizaciones operativas y sectoriales que le correspondan, y la Unidad Técnica tramitará los permisos que las bases le asignen expresamente. Ninguna cláusula permite ejecutar partidas que carezcan de autorización obligatoria.

Lo anterior sin perjuicio de la cooperación que pueda prestar la Unidad Técnica para facilitar o agilizar dichas gestiones.

Adicionalmente, el contratista deberá gestionar a su cargo y responsabilidad la obtención de las Recepciones Finales ante el ESVAL S.A. y/o SERVIU si correspondiera

PACTO DE INTEGRIDAD

El contratista declara que, por el sólo hecho de participar en la licitación pública acepta expresamente el pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en los documentos integrantes. Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

15

1.- El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2.-El contratista se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

3.- El contratista se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

4.- El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
5.- El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el proceso.
6.- El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
7.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
8.- El contratista reconoce y declara que la oferta es seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
9.- El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

16 16

DECIMO TERCERO DE LOS PLAZOS

El plazo efectivo de ejecución del proyecto será el utilizado por el contratista para la ejecución de éste, el que debe comprender el tiempo utilizado para la solución de las observaciones (si las hubiera) requeridas por la Unidad técnica a través de la I.T.O.
Las ampliaciones solo procederán por causas admitidas por las bases y la normativa, con informe previo de la ITO y aprobación administrativa competente. El Contratista ampliará las garantías por el período que corresponda. El procedimiento se sujetará a la cláusula décima sexta, sin que una solicitud o informe técnico suspenda por sí solo el plazo.
La ITO calificará técnicamente los hechos invocados y su incidencia en el avance. La aprobación o rechazo se resolverá por la autoridad competente mediante acto fundado.

Las demoras de revisiones, suministros u otras circunstancias señaladas en las bases no constituyen automáticamente fuerza mayor. Se acreditarán sus características, falta de imputabilidad, oportunidad de las gestiones y efecto real sobre la obra. La documentación se incorporará al expediente y al Libro de Obras.
La ampliación de plazo no implica por sí sola aumento de precio. Cualquier reconocimiento económico exigirá fundamento y formalización legalmente procedentes, sin renuncia anticipada a derechos irrenunciables.

La Unidad Técnica tramitará la propuesta de ampliación y la autoridad competente dictará el decreto correspondiente. Si procede modificación contractual, se suscribirá y aprobará el anexo antes de aplicar el nuevo plazo.

DECIMO CUARTO DE LAS MULTAS

Las multas y hechos que las sustentan se registrarán en el Libro de Obras, con respeto al procedimiento de descargos, resolución e impugnación de esta cláusula. La Unidad Técnica informará y propondrá; la decisión corresponderá a la autoridad competente.

Cada multa será registrada en la carátula correspondiente al Estado de Pago del mes que se cursaron.

En el acta de recepción provisoria sin observaciones deberá quedar constancia de la aplicación de multas a las empresas ejecutoras para efectos de velar por el cumplimiento de la letra e) del Artículo 8 del Decreto Ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En los casos que existan financiamiento compartido, el cálculo de las multas, será descontado proporcionalmente a los aportes del monto contratado.

INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO OFERTADO

La multa por cada día de atraso en la ejecución del proyecto será de 2 UTM, la cual será descontada del último estado de pago y/o retenciones.

17 Las multas por atraso en la ejecución del proyecto tendrán un tope máximo por compromiso de avance, equivalente a un 5,0% del monto total del respectivo contrato. En caso de que el cálculo de la multa por este concepto sea un monto superior al tope indicado anteriormente, dará derecho a la I. Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación.

Las multas por atraso no procederán siempre y cuando la contraparte técnica de la Municipalidad hubiese otorgado previamente, por escrito, una prórroga en base a solicitud escrita emitida por el Contratista, al menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo comprometido para la ejecución del contrato, solicitud que sólo podrá fundamentarse en un caso fortuito o fuerza mayor.

INSTALACIÓN DEL LETRERO DE OBRAS

El letrero de obras deberá ser instalado a más tardar 15 días corridos desde la entrega de terreno, se aplicará una multa de 2 UTM por cada día de atraso, la cual será descontada del estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

El letrero deberá ser ubicado en el lugar donde se emplaza la obra.

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA

Se aplicará una multa de 2 UTM por la no concurrencia del responsable (técnico – profesional) de la Obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras, la cual será descontada del Estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de 1 UTM diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene de instruir al contratista del cambio del Profesional Responsable de la Obra o de otro trabajador, si éste a juicio de la Unidad Técnica demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica.

Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato.

Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de 1 UTM por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

REGLAS GENERALES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE MULTAS

Producido el incumplimiento, la Contraparte Técnica de la Municipalidad notificará este hecho al representante legal del Contratista a través del correo electrónico registrado en los anexos de la licitación, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.

18

18

A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el Contratista dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad o a través del correo electrónico de la Contraparte Técnica individualizado en el acta de entrega de terreno.

La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Municipalidad será de responsabilidad exclusiva del Contratista.

Vencido el plazo de descargos, la Unidad Técnica emitirá un informe sobre los hechos, la causal, la imputabilidad, el cálculo y los antecedentes presentados. La autoridad municipal competente resolverá mediante acto administrativo fundado, que se notificará al Contratista y se publicará en Mercado Público cuando corresponda. La anotación en el Libro de Obras respalda los hechos y no sustituye la notificación legal del acto sancionatorio.

Una vez que la medida sea exigible conforme al acto y su notificación, la Municipalidad podrá descontarla de los estados de pago o retenciones autorizadas, o requerir su pago dentro de diez días hábiles conforme a las bases, evitando duplicidad de cobros. Se indicarán los recursos procedentes, la autoridad ante quien se interponen y sus plazos, sin excluir acciones administrativas o judiciales legalmente disponibles.

En caso de que el Contratista no realice el pago de la multa, en tiempo y forma, la Municipalidad podrá poner término anticipado a la ejecución de las obras e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

El procedimiento de traslado, descargos, informe y resolución se aplicará también al cobro de garantías y al término por incumplimiento, en cuanto corresponda. Las medidas deberán ser proporcionales y fundarse en causales previamente establecidas.
Con todo, la Municipalidad no podrá cursar multas al Contratista cuando éste no haya podido dar cumplimiento a los servicios convenidos y/o entregar los bienes contratados por caso fortuito o fuerza mayor calificado por el I.T.O. o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Municipalidad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Municipalidad.
La aplicación de las multas descritas en los numerales anteriores será sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de poner término anticipado al contrato, conforme lo previsto en estas bases administrativas.

DECIMO QUINTO DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
RECEPCIÓN PROVISORIA

Una vez terminadas totalmente las obras, lo cual debe acontecer dentro del plazo, el contratista deberá comunicar el hecho por escrito a la I.T.O. de la Unidad Técnica (DOM), solicitando la recepción provisoria de las mismas, acompañando los siguientes antecedentes:
Certificados de los pagos de consumo de agua y luz de la instalación de faenas, cuando corresponda.
Certificado de la Dirección del Trabajo en que conste que no registra deudas laborales, ni multas administrativas por incumplimiento de la legislación laboral.
Certificado de Laboratorio y/o de materiales (si procede).
La recepción provisoria se realizará mediante la comisión prevista en las bases, con participación de DOM/ITO, SECPLA/ATO y el Contratista, dentro de diez días hábiles desde la solicitud. La verificación y decisión municipal corresponderán a los funcionarios competentes; la participación o firma del Contratista no importa facultad para autoaprobar sus prestaciones.
Verificar que la Obra esté terminada de acuerdo con el proyecto y demás disposiciones contractuales.
Levantar un Acta de Recepción Provisoria que consigne lo verificado.
De no cumplirse el número 1) anterior, la Comisión hará las observaciones fijando un plazo para subsanarlas.
Si el contratista no ejecuta las reparaciones, saldos de obras o cambios dentro del plazo fijado y a conformidad de la I.T.O., ésta podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista con cargo a las garantías, previa autorización del mandante, dejando constancia del hecho, aplicándose las multas que por atraso correspondiere.
Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción provisoria fijándose como fecha de término la fecha en que aquello así aconteció. Se levantará un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones en el mismo terreno.

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutados por un subcontratista o por daños causados por terceros.

En el Acta de Recepción Provisoria se consignará, entre otros aspectos:

- Fecha Entrega Terreno.
- Aumento de plazo (si correspondiere).
- Fecha de Término Contractual.
- Monto total del contrato.
- Días que se otorgaron para subsanar observaciones.
- Días de atraso.
- Multas desagregadas por causales.
- Fecha de término efectivo.
- Fecha estimada de recepción definitiva, que se computará desde la recepción provisoria sin observaciones.
- El Acta de Recepción Provisoria se firmará por todos los integrantes de la Comisión y por la I.T.O.

Si durante el período de tiempo que transcurra entre la Recepción Provisoria y la Definitiva se presentan defectos en la obra, producto de mala ejecución o materiales defectuosos, la Unidad Técnica deberá instruir al Contratista por Oficio (enviado por algún medio que certifique su entrega efectiva y/o correo electrónico), otorgándole un plazo para resolver estos problemas, los que el contratista deberá resolver a sus costas.
Si el Contratista no subsana las fallas dentro del plazo otorgado, la Unidad Técnica informará los hechos y propondrá las medidas procedentes. El cobro de garantía y cualquier ejecución por cuenta del Contratista requerirán resolución fundada y el procedimiento aplicable; no se declara irreversible una propuesta de cobro.
En ningún caso la Unidad Técnica, ni el Mandante se harán responsables por las condiciones que establezcan otros servicios para otorgar las correspondientes Recepciones de Obras, necesarias para la Recepción Provisoria de la obra o para el pago del estado de pago final.

RECEPCIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de 12 meses a contar de la fecha de la Recepción Provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la Recepción Definitiva.

Aprobada la recepción definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantía pendiente.

Las actas de recepción provisoria y definitiva serán aprobadas mediante acto administrativo de la autoridad competente. La Unidad Técnica levanta, informa y tramita las actas; no se atribuye competencia para dictar decretos alcaldicios.

DECIMO SEXTO AUMENTOS DE CANTIDADES DE OBRAS

Solo procederán modificaciones durante la vigencia del contrato que cumplan las causales y límites de las bases, particularmente su numeral 30, y la normativa aplicable. El contrato a suma alzada no autoriza por sí solo aumentos de cantidades, nuevas partidas ni cambios de diseño. La modificación no podrá alterar las condiciones esenciales adjudicadas ni la igualdad entre oferentes.

Lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 19.886 y sus modificaciones, incluyendo el D.S. N° 661), las modificaciones no previstas en las bases originales solo podrán realizarse de manera excepcional, siempre que se cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

Causal: Que la modificación obedezca a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificada por la Entidad Contratante.

Eficiencia: Que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costos para el organismo.

Proporcionalidad: Que las variaciones se limiten estrictamente a lo indispensable para responder a la causa objetiva que las motiva.

Equilibrio: Que se respete el equilibrio financiero del contrato original.

Toda modificación requerirá informe de la ITO, pronunciamiento escrito de SECPLA/ATO sobre el diseño y la solución técnica, revisión jurídica, disponibilidad presupuestaria cuando comprometa gasto, autorización del organismo financiador y acuerdo del Concejo Municipal cuando sean exigibles. Se suscribirá anexo y se aprobará mediante decreto alcaldicio fundado antes de ejecutar el cambio, con publicación y ajuste de las garantías correspondientes. La conformidad técnica de la ITO o del ATO no sustituye estas formalidades.

Se mantendrá el límite del 30% previsto en las bases, considerado individual y acumuladamente sobre el monto originalmente convenido, sin perjuicio de otros límites y autorizaciones exigibles. Ese porcentaje es un límite y no una autorización automática para gastar. Los precios, partidas y eventuales aumentos de plazo deberán justificarse y quedar individualizados en el anexo.

Si se invoca caso fortuito o fuerza mayor se acreditarán el hecho, su imprevisibilidad e irresistibilidad y la incidencia concreta en la prestación, de acuerdo con las bases. No se

considerarán automáticamente adicionales las cantidades o costos que forman parte del riesgo de la suma alzada.

DECIMO SEPTIMO PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA

El Contratista deberá contar con el siguiente profesional:

El Contratista contará con el profesional permitido por el numeral 31 de las bases: ingeniero en las especialidades allí indicadas, constructor civil, arquitecto o técnico en construcción, como responsable técnico. Su presencia parcial mínima será de dos días semanales. La autorización de un jefe de terreno calificado para determinadas funciones no libera al profesional ni sustituye la asistencia mínima y las comparecencias exigidas. Se registrarán identidad, título, presencia y reemplazos autorizados.

El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con las respectivas multas señaladas en las bases administrativas.

El profesional a cargo de la obra deberá estar presente en la entrega del terreno, así como en la Recepción Provisoria y Recepción Final de la obra, suscribiendo las actas respectivas.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

El contratista será responsable (y será de su exclusivo cargo), por todo riesgo o siniestro que ocurra durante la vigencia del contrato, por el actuar doloso o culpable durante el desarrollo de las funciones de su personal, como de su persona, daños o lesiones a las personas, o a los bienes públicos o privados.

22

La Municipalidad podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimento de contrato, si el contratista no asume su responsabilidad contractual y extracontractual de conformidad las normas del proceso.

DECIMO OCTAVO TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

1. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el contratista no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
3. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista estipuladas en el contrato.
4. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados, cuando no sea jurídicamente procedente modificarla, con liquidación de las obras efectivamente ejecutadas y aceptadas y aplicación de medidas solo en cuanto procedan.
6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
7. Las demás causales precisas previstas en la normativa y en las bases, interpretadas conforme a su gravedad y a los antecedentes de la ejecución.

El término anticipado requerirá informe técnico, revisión jurídica y acto administrativo fundado de la autoridad competente. Si se funda en incumplimiento, se concederá previamente traslado

por cinco días hábiles, en los términos del procedimiento contractual. Se notificarán la decisión, recursos y efectos, y se publicará el acto correspondiente.
Las obras remanentes se contratarán por el procedimiento legal que corresponda. El término de este contrato no habilita por sí solo a readjudicarlo o encargar sus saldos a otros oferentes sin el acto y la causal procedentes.
Los efectos sobre garantías, retenciones y saldos deberán determinarse según la causa de término y las obligaciones cubiertas, mediante decisión fundada y liquidación. Se evitará el doble cobro por un mismo concepto. La resciliación, extinción social u otra causal no imputable no ocasiona automáticamente pérdida de garantías.
La suspensión o paralización ordenada por la Municipalidad deberá motivarse y documentarse, con determinación de sus efectos sobre plazos, seguridad, custodia y garantías. No se reconoce una facultad irrestricta para suspender por falta de fondos ni una renuncia anticipada a los derechos que procedan legalmente. Las órdenes urgentes de seguridad se registrarán y se tramitará su regularización administrativa cuando corresponda.

DECIMO NOVENO RESCILIACIÓN

La resciliación se formalizará por acuerdo escrito de las partes, siempre que sea jurídicamente procedente y el Contratista no se encuentre en mora en los términos aplicables. Requerirá informe técnico, revisión jurídica y aprobación administrativa. Se identificarán avances aceptados, pagos, obligaciones pendientes, garantías y liquidación, sin renuncia a responsabilidades que legalmente correspondan.

23 23

VIGESIMO RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las causales de incumplimiento grave previstas en las bases se evaluarán conforme a su tipificación, entidad e imputabilidad. La resolución del contrato procederá por acto administrativo fundado, con audiencia y recursos, en relación con la cláusula décima octava. Se consideran las conductas siguientes en cuanto se configuren los requisitos contractuales y legales.
La causal de las bases relativa a una situación penal del Contratista solo podrá invocarse cuando resulte legalmente aplicable, atendida la naturaleza de la sociedad y los efectos de la resolución pertinente. Una imputación o investigación respecto de un representante no produce término automático. [REVISAR APLICABILIDAD DEL TÉRMINO OBSOLETO «DECLARADO REO» CONTENIDO EN LAS BASES].
Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista.
Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido en el proceso u otro establecido por la unidad Técnica.
Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.
Si el contratista incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga al contratista entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.

Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.
Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.
Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
Otros incumplimientos que revistan gravedad y estén comprendidos de manera suficiente en las causales de las bases, debidamente acreditados y fundados.
Si el contratista incurriera en algunas de las causales señaladas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al Contrato, administrativamente, dictando el correspondiente Decreto Alcaldicio.
La proposición que realice la U.T. al Alcalde para la Liquidación del Contrato será informada por el Asesor Jurídico, luego de lo cual, si procede, se dictará el respectivo Decreto y se ordenará a la U.T. hacer efectiva la Garantía, quien procederá de acuerdo con lo establecido en los cuerpos legales vigentes.
Los informes y valorizaciones de la Unidad Técnica constituirán antecedentes de la decisión y podrán ser controvertidos por el Contratista mediante sus descargos y los recursos legales. No se les atribuye valor pericial vinculante ni se exige renuncia a la impugnación.
La liquidación distinguirá multas y obligaciones exigibles, daños acreditados, garantías afectadas, retenciones procedentes y saldos de obras ejecutadas y aceptadas. No se retendrán ni perderán todos los saldos como sanción genérica al margen de las bases y de la ley.

DEL FALLECIMIENTO DEL CONTRATISTA

El fallecimiento de una persona natural contratista y la extinción de una sociedad se tratarán conforme a la causal aplicable. En este contrato, el fallecimiento de un representante no equivale al de la sociedad. Los saldos y garantías se liquidarán y devolverán a quien tenga derecho acreditado, descontando únicamente los conceptos legalmente exigibles.

VIGESIMO PRIMERO ASESORÍA TÉCNICA DE OBRA (ATO) E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ITO)

ASESORÍA TÉCNICA DE OBRA (ATO)

La Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) de la Ilustre Municipalidad actuará como Asesor Técnico de Obra (A.T.O.), durante toda la ejecución del contrato, cumpliendo funciones de apoyo, coordinación y validación técnica, conforme a los objetivos del proyecto y a las bases que lo regulan.

La Inspección Técnica de Obras será ejercida por la Dirección de Obras Municipales mediante funcionario designado por acto competente. Le corresponderá inspeccionar y controlar las obras, verificar los avances y antecedentes, informar los estados de pago y tramitar las recepciones. La autorización administrativa de pagos, sanciones y modificaciones corresponderá a las autoridades y unidades competentes.
Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación durante la ejecución de la obra, incluyendo:
Cambios de materialidad.
Sustitución de partidas o elementos constructivos.
Modificaciones de especificaciones técnicas.
Ajustes de soluciones constructivas.
Todo cambio en materiales, partidas, especificaciones o soluciones constructivas requerirá previamente pronunciamiento técnico escrito de SECPLA / ATO, conforme a las bases. Si afecta el contrato o el proyecto financiado, se sujetará además a la cláusula décima sexta. Una instrucción de la ITO o una visación de SECPLA no autoriza mayores gastos ni altera el plazo por sí sola.
La ejecución de modificaciones sin dicha aprobación previa será considerada incumplimiento contractual, sin perjuicio de las demás sanciones a la normativa aplicable.

INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ITO)

25

Para todos los efectos, la Inspección Técnica de las Obras (I.T.O.) será ejercida por la Dirección de Obras Municipales, la cual deberá controlar el cumplimiento cabal y oportuno por parte del contratista del objeto del contrato generado y deberá, además:
Hacer cumplir lo estipulado en los antecedentes de Licitación y el contrato.
Registrar las inspecciones en el respectivo Libro de Obras, dejando constancia de las sugerencias, instrucciones, solicitudes, recepciones, etc., según lo constatado en dicha visita.
Realizar todas las gestiones administrativas del proyecto contratado en materia financiera con el mandante; rendiciones, solicitudes de remesas, cierres administrativos, etc.
Controlar la vigencia y suficiencia de las garantías, alertar al Contratista y DAF con treinta días de antelación al vencimiento cuando corresponda y proponer oportunamente su renovación o cobro. La Tesorería Municipal mantendrá la custodia; el cobro requerirá decisión competente.
La Inspección Técnica de la Obra (ITO) realizará la supervisión técnica y administrativa de la ejecución del proyecto, esta función será ejercida por un personal que tenga la calidad de funcionario municipal, a contrata o planta, y será designado para ese efecto por el Alcalde de la I. Municipalidad. La designación de Inspección Técnica de Obras será exclusiva responsabilidad de la I. Municipalidad.
La ITO responderá por el ejercicio de sus funciones de control y emitirá instrucciones dentro de su competencia. Su intervención, revisiones y recepciones no liberan al Contratista de responsabilidad por la ejecución ni convierten a la Municipalidad en garante de sus defectos constructivos.

La Inspección Técnica deberá dar cumplimiento a lo establecido en la licitación pública, para la ejecución del proyecto financiado por la Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere).
La ITO y el administrador del contrato designado gestionarán la información de ejecución y pagos en Mercado Público, conforme a la Ley N.º 19.886, sus modificaciones y el Decreto Supremo N.º 661 de 2024, dentro de la habilitación y competencias municipales correspondientes.
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
A la supervisión del Contrato, le corresponden las siguientes funciones:
Dirigir y fiscalizar la ejecución material de la obra hasta el momento de su recepción.
Ser el interlocutor válido del Municipio con el Contratista.
Coordinar la supervisión municipal conforme al acto de designación, sin alterar las atribuciones legales de DOM ni de otras unidades.
Aprobar los avances físicos y financieros.
Informar y proponer multas; su imposición corresponderá a la autoridad competente mediante el procedimiento aplicable.
Exigir las medidas técnicas que se requieran para garantizar la buena ejecución del servicio.
Proponer al Municipio aumentos o disminuciones del servicio que requerirán ser sometidas a consideración del Mandante.
26 Notificar al contratista de los aumentos o diminuciones del servicio (si corresponde).
Aprobar los estados de pagos. 26
Visar las facturas.
Coordinar con el contratista todo lo que sea necesario para la ejecución del Contrato.
Exigir al contratista la presentación de cualquier documentación que, a su juicio, estime necesario para asegurar el correcto avance, ejecución, adquisición, pagos y resultados del proyecto.
En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

VIGESIMO SEGUNDO DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN
Las partes fijan domicilio en La Ligua. Las controversias se someterán a los órganos y tribunales competentes conforme a la naturaleza de la acción, incluida la competencia legal del Tribunal de Contratación Pública cuando corresponda. La fijación de domicilio no altera competencias legales ni excluye recursos administrativos o judiciales.

VIGESIMO TERCERO DE LA PERSONERIA
La personería de don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en la sentencia de proclamación de alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.
La representación de don Andrés Ocariz Retamal por Constructora URBE SpA deberá acreditarse mediante los certificados y documentos correspondientes, que den cuenta de la

existencia y vigencia de la sociedad, de su personería y de sus facultades suficientes y vigentes para suscribir el presente contrato. Estos antecedentes, junto con aquellos que acrediten la habilitación exigible para contratar, deberán incorporarse al expediente antes de la firma del contrato.

VIGÉSIMO CUARTO Ejemplares y firma
El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares, uno para el Contratista y cuatro para la Municipalidad. Podrá suscribirse mediante firma electronica conforme a la normative vigente.

3. **IMPÚTESE** el gasto de $103.368.493.- a las fuentes SUBDERE y municipales y a las cuentas que consten en los certificados presupuestarios validados:
4. **ENCÁRGUESE** a DOM el control de ejecución y a DAF la gestión presupuestaria, custodia de garantías y pago dentro de sus competencias.
5. **PUBLÍQUESE** este decreto, el contrato aprobado y los antecedentes exigibles en Mercado Público, mediante los funcionarios habilitados.
6. **NOTIFÍQUESE** al Contratista y remítase a DOM, DAF, SECPLA y Asesoría Jurídica.

27

27

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

María Alejandra Álvarez Moraga
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN
Correlativa Secretaria Municipal
Dirección de Obras Municipales
Secpla
Constructora URBE SpA

FVL /MMJ/mmj/fvl

RECIBIDO
13 OCT 2026
A.M. P.M.
17:25

RECIBIDO
10:22 hrs
14 OCT 2026
ALCALDIA
A.M. PM.

RECIBIDO
18:15
14 OCT 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

EXAMINADO
13 OCT 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTRATO DE OBRA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION PASAJE NUEVA 2 SUR
COMUNA DE LA LIGUA CÓDIGO 1-C-2022-318

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
CONSTRUCTORA URBE SPA

En La Ligua, a 06 de octubre de 2026 entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, RUT 69.050.100-7, representada por su alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, cédula nacional de identidad N.º , ambos domiciliados en Diego Portales N.º 555, La Ligua, en adelante la Municipalidad; y Constructora URBE SpA, RUT 76.850.253-6, domiciliada en Valentín Letelier N.º 1410, Quilpué, representada por don Andrés Ocariz Retamal, cédula de identidad N.º en adelante el Contratista, se acuerda el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada. Las individualizaciones y personerías deberán coincidir con los documentos vigentes del expediente.

CLÁUSULA PREVIA: VIGENCIA Y APROBACIÓN ADMINISTRATIVA

El contrato quedará sujeto a la aprobación mediante decreto alcaldicio totalmente tramitado y a su notificación conforme a la normativa aplicable. La firma se efectuará ante notario público o Secretaría Municipal como ministro de fe, conforme a las bases, dentro del plazo correspondiente desde la notificación de adjudicación.
La entrega del terreno y el inicio de la ejecución material requerirán contrato aprobado, garantía vigente y permisos o autorizaciones exigibles para las partidas a ejecutar. Este instrumento no otorga efectos retroactivos ni regulariza por sí solo obras anteriores. Si existieran prestaciones previas, su situación deberá examinarse en un expediente específico con informe jurídico, sin alterar la fecha real de firma.

PRIMERO: FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto es ejecutar íntegramente Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua, código 1-C-2022-318, conforme a las especificaciones técnicas, planos y presupuesto detallado de la oferta adjudicada. La iniciativa forma parte de la licitación conjunta ID 2784-16-LP26, pero sus prestaciones, pagos y garantías se administrarán separadamente del proyecto Pasaje 8 Sur Interior.
El Contratista revisará los antecedentes técnicos y verificará las condiciones de terreno. Las dudas deberán plantearse por escrito a la Inspección Técnica de Obras antes de ejecutar la partida afectada. La revisión no habilita cambios de diseño ni sustituciones de materiales sin las autorizaciones contractuales y administrativas correspondientes.

SEGUNDO DEL ADJUDICATARIO

La Municipalidad encomienda la ejecución de la obra a Constructora URBE SpA, individualizada en la comparecencia. Integran el contrato las bases y sus modificaciones publicadas, anexos, aclaraciones y respuestas incorporadas al procedimiento, especificaciones técnicas, planos, oferta técnica y económica aceptada, presupuesto detallado y decreto de adjudicación. Estos antecedentes se identificarán en el expediente y se mantendrán disponibles para ambas partes. El Contratista declara conocerlos y se obliga a cumplirlos.

TERCERO PROPIEDAD DE LOS BIENES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las obras se ejecutarán conforme a los documentos contractuales y a la normativa obligatoria. Las discrepancias deberán consultarse por escrito a la ITO y resolverse fundadamente, con intervención de SECPLA cuando corresponda. Ninguna interpretación podrá alterar el objeto, precio, plazo o condiciones esenciales adjudicadas, ni desconocer una disposición legal imperativa.

Las normas técnicas, especificaciones por especialidad e instrucciones de fabricantes deberán aplicarse en cuanto resulten pertinentes. Las instrucciones de la ITO concretan la ejecución del proyecto aprobado y no constituyen por sí solas una modificación contractual.

Los materiales deberán satisfacer las características de calidad, que cumplan con lo establecido en las normas respectivas. Cualquier traslado de elementos de infraestructura existentes será cargo del contratista, sean ellos públicos o privados. La I.T.O. podrá solicitar ensaye de los materiales que ella designe, a cargo del contratista, para así certificar la compatibilidad entre las especificaciones técnicas y los trabajos que se efectúan.

Los materiales deberán ser nuevos y deberán satisfacer las características de buena calidad, cumpliendo con lo establecido por las normas respectivas.

Los materiales adquiridos para incorporación definitiva a la obra deberán cumplir los antecedentes adjudicados. El Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar elementos incorporados ni bienes municipales entregados a su custodia. Las herramientas y medios auxiliares propios no se confunden con los componentes destinados a la obra. La asignación de riesgos se mantiene conforme a las bases y a la ley.

Además, el Contratista deberá cumplir con lo siguiente:

1.- El contratista deberá garantizar a la Unidad Técnica que los bienes y materiales que solicite del fabricante sean conforme a la descripción y especificaciones señaladas en los antecedentes de licitación.

2.- El contratista garantizará, en consecuencia, responderá por las faltas en que incurra el fabricante, por defectos de calidad, de fabricación o de funcionamiento o por ineptitud de los bienes y materiales para el objeto a que están destinados, según su naturaleza, por fallas en sus resultados o rendimientos, o por cualquier otro hecho que pudiere eventualmente afectar a los bienes hasta el momento de su recepción definitiva y posterior vencimiento de las garantías.

El Contratista corregirá a su costo las disconformidades técnicas que le sean imputables, dentro del plazo fundadamente fijado por la ITO. Las garantías del fabricante no sustituyen ni reducen sus obligaciones frente a la Municipalidad, y corresponderá al Contratista gestionar las reclamaciones pertinentes ante el proveedor.

4.- El contratista tendrá responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, lucro cesante y daño moral, que por efectos de una deficiente instalación y/o calidad de los insumos que componen la licitación pública puedan causarse en la persona o bienes municipales, de sus dependientes o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente al contratista.

5.- Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro, sean total o parcial, o cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho, o culpa de terceros, incluido el fabricante, son asumidos y serán soportados por el contratista hasta el momento que se recepcionen en forma definitiva las obras.

Bajo la óptica del inciso precedente, el contratista no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los repuestos, accesorios y cualquier otro elemento que reemplace o incorpore a los bienes hasta la recepción formal de los mismos, a través de un documento firmado por la I.T.O que dé cuenta que se reciben conformes las obras.

El Contratista requerirá autorización previa y escrita para modificar o cambiar la ubicación de los elementos destinados a la obra. La Unidad Técnica responderá dentro de tres días hábiles en los casos previstos por las bases. La ausencia de respuesta no importa autorización. Las solicitudes que constituyan modificaciones contractuales deberán tramitarse además conforme a la cláusula décima sexta.

Introducirles modificaciones, mejoras o alteraciones de cualquier clase en su estructura o funcionamiento.

Cambiar los bienes del lugar en que se encuentran instalados.

Adherir o destinar los bienes a un inmueble propio o de propiedad de terceros.

Queda prohibido destinar elementos de la obra a otros inmuebles, ceder su tenencia o constituir derechos de terceros sobre ellos en contravención a las bases y al presente contrato.

Las solicitudes de ampliación de plazo se tramitarán conforme a los numerales 27 y 28.1 de las bases y a la cláusula décima tercera de este contrato. La simple solicitud no suspende el cómputo ni autoriza mayores obras.

CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato y sus obligaciones de ejecución no podrán cederse, traspasarse ni transferirse a terceros en los términos prohibidos por las bases. La subcontratación parcial solo procederá cuando esté permitida por los antecedentes licitados y cuente con la autorización requerida, sin liberar al Contratista de responsabilidad ni encubrir una cesión. La cesión de créditos contenidos en facturas se regirá por la Ley N.º 19.983 y no constituye cesión del contrato.

CUARTO DEL PRECIO

El precio total es $103.368.493 (ciento tres millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos), IVA incluido, a suma alzada y sin reajustes del precio. Comprende las partidas adjudicadas y los costos directos e indirectos, gastos generales, utilidades, tributos, permisos, garantías, ensayos y demás desembolsos exigidos por los antecedentes de licitación.

No se pagarán trabajos adicionales ni se ampliará el precio por decisiones unilaterales del Contratista o por instrucciones sin la formalización exigida. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las modificaciones legalmente procedentes y aprobadas durante la vigencia del contrato, y de los derechos que emanen de normas imperativas, incluidas las relativas a mora en el pago.

QUINTO DE LAS NORMAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con los siguientes antecedentes y normas, según correspondan.

Las bases administrativas.

Los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto.

Ley N° 19.886 de Compras Públicas.

Ley 21.634 Modernización de Ley de Compras.

D.S. N°661 Reglamento de Compras.

Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General.

Plan Regulador Comunal.

Normas y Ordenanzas Locales.

El Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado (RIDAA), cuando corresponda a las intervenciones contempladas.

Normativas y Estándares MOP, MINVU, SERVIU, según sea la naturaleza del proyecto.

Las Normas del Instituto Nacional de Normalización (INN).

Normativa, Reglamentos SEC, Vialidad, SERVIU y cualquier reglamento de otro servicio que sea atingente.

La Resolución Exenta SUBDERE N.º 7.693/2022 y los actos de financiamiento, transferencia o actualización efectivamente vigentes para el proyecto; sus condiciones de ejecución y rendición, en cuanto resulten pertinentes. No se presume la existencia de un convenio distinto que no conste en el expediente.

Las Aclaraciones o Modificaciones, si las hubiere.

Las instrucciones escritas de la ITO dentro de sus atribuciones y sin alterar las condiciones esenciales del contrato.

La aplicación de la Ley N.º 19.886 y del D.S. N.º 661 deberá determinarse atendida la naturaleza de la obra municipal y el régimen del procedimiento; sus reglas incorporadas expresamente a las bases obligan contractualmente en cuanto sean compatibles con la legislación imperativa.

Se aplicarán además la Ley N.º 19.880, la Ley N.º 19.983 y sus modificaciones sobre facturación y pago; el Código del Trabajo, particularmente el régimen de subcontratación cuando corresponda; la Ley N.º 16.744 y la normativa de seguridad

y salud aplicable. Las Normas Chilenas se exigirán según su obligatoriedad y su incorporación a las especificaciones. La normativa imperativa prevalece sobre cualquier estipulación incompatible.
El régimen de interpretación de las bases será el de su numeral 6.2, entendido sin subordinación de normas imperativas. La oferta y las instrucciones no pueden prevalecer sobre las bases modificadas y publicadas ni crear prestaciones ajenas al objeto adjudicado.

SEXTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo será de 98 días corridos, contado desde la fecha de entrega de terreno consignada en el acta respectiva. La entrega de terreno no podrá exceder quince días hábiles desde la firma, conforme a las bases, y deberá coordinarse con la aprobación administrativa y los permisos exigibles.
La vigencia del vínculo comprende las obligaciones pendientes de recepción, garantía, liquidación y rendición que correspondan; el plazo de ejecución material no equivale a su extinción total.

SEPTIMO DEL FINANCIAMIENTO
El financiamiento del presente contrato será mixto, con cargo a recursos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), a través del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (PMU), y a recursos propios de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, conforme a la disponibilidad presupuestaria acreditada y a los antecedentes de la adjudicación.

OCTAVO DE LAS GARANTÍAS
Las garantías se emitirán y presentarán conforme a las bases, a favor de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, RUT 69.050.100-7, e identificarán exclusivamente este proyecto. Serán independientes de las garantías de Pasaje 8 Sur Interior.
Ninguna garantía podrá expirar sin que se haya materializado el respectivo acto administrativo que permita efectuar su devolución. Será de entera responsabilidad del contratista velar por mantener vigentes las Garantías o reemplazarlas con las sucesivas según corresponda.
En los casos en que la garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Antes o al momento de la firma, el Contratista entregará garantía pagadera a la vista e irrevocable, mediante instrumento que permita cobro rápido y efectivo, por el 5% del valor contratado, conforme al numeral 12.1 de las bases, con vigencia igual al plazo de ejecución más noventa días corridos.
La garantía se entregará a la Unidad Técnica, que verificará su autenticidad, suficiencia y vigencia y dejará constancia de recepción. Los instrumentos electrónicos deberán cumplir la Ley N.º 19.799 y permitir verificación y cobro, sin imponer una materialidad incompatible con su naturaleza.

Posteriormente, la Unidad Técnica entregará a la Tesorería Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, el documento financiero correspondiente para su debida custodia.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato del proyecto denominado, "Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua" Código Nº 1-C-2022-318.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato permitirá:

Asegurar el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa y los contratistas y subcontratistas de aquel, en caso de que surjan, durante el transcurso de la obra, deudas laborales y previsionales por parte de cualquiera de los obligados.

Garantizar el cumplimiento íntegro en la ejecución de las partidas señaladas en las bases administrativas generales y especiales y las obligaciones contenidas en el contrato de obra.

Esta Garantía será restituida una vez efectuada la Recepción Provisoria de la Obra, sin observaciones, previa entrega de los documentos de garantía por Buen Comportamiento de esta.

En caso de haber aumentos de plazo, por atrasos justificados de parte del contratista, se deberá modificar el contrato respectivo. Al mismo tiempo se deberán modificar las fechas de vencimiento de la garantía en igual cantidad de días del aumento de plazo. En caso de que exista modificación del contrato y esto implique modificación de los montos de inversión, la boleta deberá ser modificada con el objeto de mantener el porcentaje establecido en la licitación.

En el caso del vale vista y demás instrumentos bancarios que no admitan la inclusión de la mencionada glosa, ésta y el nombre del tomador deberán consignarse al dorso o en una declaración jurada adjunta firmada por el contratista o su representante legal en el caso de las personas jurídicas.

Si se utiliza póliza, deberá cumplir las condiciones de las bases: primer requerimiento y a la vista, sin liquidador ni cláusula arbitral, prima pagada y cobertura de multas en los términos licitados, emitida por aseguradora habilitada y fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero.

Si no se entrega la garantía en las condiciones y oportunidad de las bases, la Municipalidad resolverá fundadamente lo que proceda respecto de la adjudicación, con respeto al procedimiento aplicable. La Unidad Técnica no podrá revocar ni readjudicar por sí sola.

Asimismo, en tanto que no se entregue esta garantía, no se cursará pago alguno que se hubiese devengado a favor del oferente adjudicado.

El cobro por incumplimiento deberá fundarse en la causal prevista en las bases y en el contrato y disponerse por la autoridad competente, conforme al procedimiento de la cláusula décima cuarta, sin necesidad de iniciar un juicio para requerir el pago al emisor. No se confunde la exigibilidad bancaria con la decisión administrativa que la sustenta.

En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista o de las obligaciones laborales y sociales con sus

trabajadores, aquél deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato.
La renovación o reposición no libera al Contratista de incumplimientos previos. La custodia y las alertas municipales no sustituyen su deber de mantener cobertura suficiente.
El término anticipado no produce por sí solo la pérdida de toda garantía por cualquier causa. El cobro procederá cuando se configure una causal imputable y prevista, debidamente acreditada y resuelta, con audiencia del Contratista y determinación de las obligaciones, multas y demás conceptos exigibles.
DE BUEN COMPORTAMIENTO DE LA OBRA
Para el último estado de pago y después de la recepción provisoria sin observaciones, el Contratista entregará garantía de buen comportamiento pagadera a la vista e irrevocable, por el 5% del valor del contrato vigente, con una vigencia de catorce meses contados desde la recepción provisoria, conforme al numeral 12.2 de las bases. Para el monto original deberá cubrir al menos $5.168.425 en pesos enteros. Se individualizará el instrumento en el expediente y se extenderá si procede para mantener cobertura hasta su devolución autorizada.
La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Buen Comportamiento de la Obra del proyecto denominado "Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua" Código Nº 1-C-2022-318.
Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte de la Municipalidad si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.
La garantía se devolverá una vez aprobada administrativamente la recepción definitiva, practicada la liquidación y verificado que no existan obligaciones cubiertas pendientes. Para instrumentos sin espacio de glosa, esta se consignará en documento adjunto firmado, con identificación del tomador y beneficiario, conforme a las bases.

NOVENO DE LA FORMA DE PAGO
El precio se pagará en pesos chilenos mediante estados de pago mensuales por avance físico efectivamente ejecutado y aprobado, conforme al numeral 24 de las bases. No se pagarán materiales acopiados ni partidas no ejecutadas. La ITO verificará cantidad, calidad y respaldo del avance, y la DAF tramitará el pago correspondiente.
Se adoptará el sistema de Estados de Pago mensuales por avance físico-financiero, los cuales se presentarán a la Unidad Técnica de la Obra (I.T.O.) cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad del avance que especifica cada Estado de Pago y su tramitación se hará presentando los antecedentes establecidos en la licitación pública.

ESTADOS DE PAGO

Se adoptará el sistema de Estados de Pago Mensual; el contratista deberá coordinar con la Unidad Técnica la fecha de la presentación de la totalidad de la documentación que se deberá adjuntar. Los primeros estados de Pagos serán con los montos asignados de la SUBDERE, por cada Proyecto. El último estado de pago se imputará a los recursos municipales según las bases y la distribución validada en el expediente. La separación de fuentes no autoriza retrasar pagos más allá del plazo legal aplicable ni pagar dos veces una misma partida.
Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada estado de pago y su tramitación se hará presentando los siguientes antecedentes (un original más dos copias) mediante carta solicitud de pago de estado de pago dirigida al Jefe Superior de la Inspección Técnica. Se deberá presentar una carta conductora y un expediente del proyecto. No se pagarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se pagarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad de la I.T.O.

El Contratista presentará los antecedentes del estado de pago para revisión de la ITO y emitirá la factura una vez aprobada, conforme a las bases y a las exigencias tributarias aplicables. La Municipalidad controlará oportunamente la recepción y eventual reclamación de facturas dentro de los plazos legales. La cesión de créditos se sujetará a la Ley N.° 19.983; no se establece una prohibición absoluta de factoring ni se presumirá que la revisión administrativa suspende los plazos legales de una factura recibida.
DAF verificará la existencia y oponibilidad de una eventual cesión antes de pagar al cesionario, registrará el acreedor habilitado y evitará duplicidades. El pago por avance no importa recepción de calidad definitiva ni renuncia a observaciones sobre defectos posteriormente constatados.

Los antecedentes que el contratista deberá adjuntar en cada estado de pago son los que a continuación se indican:

- Solicitud de pago de Estado de Pago dirigido a la Unidad Técnica. Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La factura solo podrá ser emitida cuando la I.T.O. haya aprobado la totalidad de los antecedentes del estado de pago.
- Formulario de Estado de Pago, según formato entregado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance efectivo de la obra y el avance del contrato expresados en días corridos desde la entrega de terreno.
- Formulario de Control de Avance Físico- Financiero por partida.

- Certificado emitido por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha del estado de pago, que acredite que el contratista no tiene deudas laborales ni previsionales, y finiquitos cuando corresponda.
- Copia de Planillas de Cotizaciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.
- Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.
- Copia de los contratos de los trabajadores que se han desempeñado en la obra, si lo exigiera la ITO.
- Copia de finiquitos de trabajadores desvinculados en el periodo. Cuando exista subcontratación autorizada, se acompañarán también los antecedentes laborales, previsionales, contractuales y de desvinculación pertinentes de sus trabajadores.
- Ensayos de Laboratorio cuando corresponda.
- Certificación de calidad de materiales, equipos y/o equipamiento, cuando corresponda.
- Set de Fotografías del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color, que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.
- Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:

- Acta Entrega Terreno de la Obra.
- Contrato (copia).
- Fotografía del Letrero de Obras.
- Constancia de los permisos y autorizaciones exigibles para las partidas ejecutadas, con indicación de las obligaciones de gestión asignadas a cada parte por las bases.
- En caso de proyectos de pavimentación urbana, copia de solicitud de fiscalización de la obra ingresada al SERVIU, por parte del contratista, con fecha anterior al inicio de las obras, si correspondiera.
- Inicio de Obras, Permiso de Construcción y Recepción de Obras.

La entrega del terreno no equivale a permiso de construcción ni a autorización sectorial. Antes de ejecutar partidas sujetas a permiso o fiscalización obligatoria, deberá acreditarse su habilitación. La ITO verificará con DOM y SERVIU cuáles autorizaciones resultan exigibles según la naturaleza de la pavimentación y la eventual existencia de una exención legal.
Cuando una autorización corresponda a la Municipalidad y su falta impida ejecutar una partida, la ITO registrará el hecho, su duración e incidencia real y lo informará para resolver sus efectos contractuales conforme a las bases. No se imputará automáticamente al Contratista un retraso municipal acreditado.

Lo anterior no exime al contratista del cumplimiento íntegro de las especificaciones técnicas, planos aprobados y normativa aplicable, ni de las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de Obra.

La recepción contractual conforme de la ITO no reemplaza las recepciones legales o sectoriales exigibles. El estado de pago final se sujetará a las bases, a la recepción provisoria sin observaciones y a los certificados pertinentes; cuando las bases admitan una solicitud de recepción, dicha opción solo operará si resulta compatible con la normativa sectorial y existe decisión fundada en el expediente.

Para el último estado de pago se acompañarán, además de los antecedentes generales, los siguientes documentos, con imputación a recursos municipales conforme a las bases.

Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria sin observaciones.

Garantía por Concepto de Buen Comportamiento de la Obra.

El último estado de pago no será inferior al 10% del monto del contrato, según las bases; para el precio original, no inferior a $10.336.850 en pesos enteros.

Certificado de Dirección del Trabajo, sin observaciones.

Set de Fotografías que contenga el Total del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color.

- Recepción Final emitido por la Dirección de Obras Municipales, si correspondiera.
- Certificados de recepción de las obras emitido por ESVAL S.A. o ECI, SERVIU,
- Recepciones de los servicios que correspondan, o solicitudes admitidas expresamente por las bases en los términos y con las limitaciones del párrafo sobre recepciones sectoriales de esta cláusula.

El pago se efectuará dentro del plazo legal aplicable, por regla general treinta días corridos desde la recepción de la factura, sin perjuicio de las excepciones legales válidas. La ITO y DAF registrarán la recepción conforme y la documentación exigida. Las observaciones se comunicarán de manera precisa y oportuna; la falta de remesas no autoriza por sí sola una prórroga del plazo de pago.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Unidad Técnica, si lo estimare conveniente, podrá exigir otros antecedentes relacionados con la obra como requisito para proceder con el pago de cada estado de pago.

En cada Estado de Pago el contratista deberá presentar un original más dos copias de toda la documentación solicitada, archivadas en carpetas individuales caratuladas, respetando el orden de presentación indicado precedentemente.

DÉCIMO OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes, respecto de todos sus trabajadores.

En consecuencia, el contratista será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a sus trabajadores.
Es de carácter obligatorio para el contratista y sus trabajadores regirse en cuanto a las obligaciones y derechos emanados por el Contrato de trabajo suscrito, de acuerdo a la legislación laboral de la República de Chile.
El personal del Contratista y de sus subcontratistas autorizados dependerá de sus respectivos empleadores. Esta estipulación no excluye las responsabilidades que la legislación laboral pueda atribuir a la Municipalidad en su calidad de empresa principal. La Municipalidad ejercerá sus derechos de información, retención y pago por subrogación cuando corresponda, conforme al Código del Trabajo.

ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COTIZACIONES Y OTROS

La U.T. será la encargada de verificar el cumplimiento del pago de cotizaciones del contratista periódicamente, solicitando entrega de una copia de los documentos que lo acrediten, siendo requisito para cursar los Estados de Pago y dar cumplimiento a lo que establece la Ley 19.886 y su Reglamento.
Asimismo, la U.T. será la encargada de verificar el cumplimiento y respeto pleno del derecho a feriado legal respectivo, solicitando la entrega de una copia de los documentos que lo acrediten.

DECIMO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato impongan al contratista, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufriere la obra por cualquier causa y hasta la fecha de Recepción Provisoria o Definitiva de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto.
Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle.
Finalmente, el contratista responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.
El contratista deberá, además:
Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Inspección Técnica de la Obra, o del Mandante, a fin de comprobar el desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución.
Disponer de un profesional a cargo del proyecto, quien será el nexo entre el contratista y la I.T.O. de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma.

Reemplazar al profesional a cargo de la Obra, cuando la Unidad Técnica fundadamente lo requiera.

Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la I.T.O. de la Unidad Técnica, el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que se estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, en ninguna circunstancia.

Colocar el letrero en la obra, en el lugar y características que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, dentro del plazo de 15 días corridos de recibido el terreno, de acuerdo al modelo que estipule el Mandante.

Llevar a cabo los ensayos de materiales o elementos que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, cuyo costo será de su exclusiva responsabilidad y hacer entrega de los respectivos certificados.

Será también obligación del contratista mantener vigentes las garantías de los distintos períodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya oportunamente la Unidad Técnica.

Entregar periódicamente a la Inspección Técnica un set de fotografías que muestren en forma clara el progreso de las obras.

El Contratista acreditará mensualmente el cumplimiento laboral y previsional respecto de todos los trabajadores vinculados a la obra, incluidos los de subcontratistas, aunque no presente estado de pago. Los incumplimientos se tramitarán conforme a las bases, a la ley y al procedimiento de esta contratación; las retenciones y pagos por subrogación se documentarán y no equivalen a pérdida automática de saldos legítimamente devengados.

Será responsabilidad del contratista coordinar oportunamente todas las actividades relacionadas con la ejecución de la obra, sobre todo de aquellas donde deba contar con el visto bueno de la Unidad Técnica y que guarden relación con ejecución de obras relacionadas con otros servicios o intervención de estos.

El Contratista cumplirá la normativa de seguridad laboral y del entorno, mantendrá señalización y cierres necesarios y resguardará el tránsito peatonal y vehicular. Las faltas se registrarán y podrán originar las multas o medidas previstas, mediante el procedimiento correspondiente. La ITO podrá disponer medidas preventivas urgentes dentro de sus competencias, dejando constancia y fundamentos.

El contratista deberá gestionar a su cargo y responsabilidad la obtención de las Recepciones Finales de los servicios públicos (Municipalidad, Serviu, Vialidad, ESVAL, Seremi Salud, Mop, etc.) y/o privados por concepto del proyecto ejecutado, si correspondiera.

Otros antecedentes solicitados por la I.T.O. durante la ejecución de las obras.

DECIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS

Será de responsabilidad del contratista la obtención de los permisos a que haya lugar para ejecutar la obra, esto hace referencia a permisos de uso de suelo, permisos relacionados con intervenciones a propiedad privada o pública, o instalaciones pertenecientes a empresas de servicios privados o de otros servicios del estado.

La distribución de gestiones y costos se sujetará a las bases: el Contratista gestionará las autorizaciones operativas y sectoriales que le correspondan, y la Unidad Técnica tramitará los permisos que las bases le asignen expresamente. Ninguna cláusula permite ejecutar partidas que carezcan de autorización obligatoria.

Lo anterior sin perjuicio de la cooperación que pueda prestar la Unidad Técnica para facilitar o agilizar dichas gestiones.

Adicionalmente, el contratista deberá gestionar a su cargo y responsabilidad la obtención de las Recepciones Finales ante el ESVAL S.A. y/o SERVIU si correspondiera

PACTO DE INTEGRIDAD

El contratista declara que, por el sólo hecho de participar en la licitación pública acepta expresamente el pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en los documentos integrantes. Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1.- El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2.-El contratista se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

3.- El contratista se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

4.- El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

5.- El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el proceso.
6.- El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
7.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
8.- El contratista reconoce y declara que la oferta es seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
9.- El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DECIMO TERCERO DE LOS PLAZOS

El plazo efectivo de ejecución del proyecto será el utilizado por el contratista para la ejecución de éste, el que debe comprender el tiempo utilizado para la solución de las observaciones (si las hubiera) requeridas por la Unidad técnica a través de la I.T.O.
Las ampliaciones solo procederán por causas admitidas por las bases y la normativa, con informe previo de la ITO y aprobación administrativa competente. El Contratista ampliará las garantías por el período que corresponda. El procedimiento se sujetará a la cláusula décima sexta, sin que una solicitud o informe técnico suspenda por sí solo el plazo.
La ITO calificará técnicamente los hechos invocados y su incidencia en el avance. La aprobación o rechazo se resolverá por la autoridad competente mediante acto fundado.

Las demoras de revisiones, suministros u otras circunstancias señaladas en las bases no constituyen automáticamente fuerza mayor. Se acreditarán sus características, falta de imputabilidad, oportunidad de las gestiones y efecto real sobre la obra. La documentación se incorporará al expediente y al Libro de Obras.
La ampliación de plazo no implica por sí sola aumento de precio. Cualquier reconocimiento económico exigirá fundamento y formalización legalmente procedentes, sin renuncia anticipada a derechos irrenunciables.
La Unidad Técnica tramitará la propuesta de ampliación y la autoridad competente dictará el decreto correspondiente. Si procede modificación contractual, se suscribirá y aprobará el anexo antes de aplicar el nuevo plazo.

DECIMO CUARTO DE LAS MULTAS

Las multas y hechos que las sustentan se registrarán en el Libro de Obras, con respeto al procedimiento de descargos, resolución e impugnación de esta cláusula. La Unidad Técnica informará y propondrá; la decisión corresponderá a la autoridad competente.

Cada multa será registrada en la carátula correspondiente al Estado de Pago del mes que se cursaron.

En el acta de recepción provisoria sin observaciones deberá quedar constancia de la aplicación de multas a las empresas ejecutoras para efectos de velar por el cumplimiento de la letra e) del Artículo 8 del Decreto Ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En los casos que existan financiamiento compartido, el cálculo de las multas, será descontado proporcionalmente a los aportes del monto contratado.

INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO OFERTADO

La multa por cada día de atraso en la ejecución del proyecto será de 2 UTM, la cual será descontada del último estado de pago y/o retenciones.

Las multas por atraso en la ejecución del proyecto tendrán un tope máximo por compromiso de avance, equivalente a un 5,0% del monto total del respectivo contrato. En caso de que el cálculo de la multa por este concepto sea un monto superior al tope indicado anteriormente, dará derecho a la I. Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación.

Las multas por atraso no procederán siempre y cuando la contraparte técnica de la Municipalidad hubiese otorgado previamente, por escrito, una prórroga en base a solicitud escrita emitida por el Contratista, al menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo comprometido para la ejecución del contrato, solicitud que sólo podrá fundamentarse en un caso fortuito o fuerza mayor.

INSTALACIÓN DEL LETRERO DE OBRAS

El letrero de obras deberá ser instalado a más tardar 15 días corridos desde la entrega de terreno, se aplicará una multa de 2 UTM por cada día de atraso, la cual será descontada del estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

El letrero deberá ser ubicado en el lugar donde se emplaza la obra.

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA

Se aplicará una multa de 2 UTM por la no concurrencia del responsable (técnico – profesional) de la Obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras, la cual será descontada del Estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de 1 UTM diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras, lo anterior sin perjuicio de

la facultad que tiene de instruir al contratista del cambio del Profesional Responsable de la Obra o de otro trabajador, si éste a juicio de la Unidad Técnica demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica.
Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato.
Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de 1 UTM por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

REGLAS GENERALES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE MULTAS

Producido el incumplimiento, la Contraparte Técnica de la Municipalidad notificará este hecho al representante legal del Contratista a través del correo electrónico registrado en los anexos de la licitación, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.

A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el Contratista dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad o a través del correo electrónico de la Contraparte Técnica individualizado en el acta de entrega de terreno.
La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Municipalidad será de responsabilidad exclusiva del Contratista.
Vencido el plazo de descargos, la Unidad Técnica emitirá un informe sobre los hechos, la causal, la imputabilidad, el cálculo y los antecedentes presentados. La autoridad municipal competente resolverá mediante acto administrativo fundado, que se notificará al Contratista y se publicará en Mercado Público cuando corresponda. La anotación en el Libro de Obras respalda los hechos y no sustituye la notificación legal del acto sancionatorio.
Una vez que la medida sea exigible conforme al acto y su notificación, la Municipalidad podrá descontarla de los estados de pago o retenciones autorizadas, o requerir su pago dentro de diez días hábiles conforme a las bases, evitando duplicidad de cobros. Se indicarán los recursos procedentes, la autoridad ante quien se interponen y sus plazos, sin excluir acciones administrativas o judiciales legalmente disponibles.
En caso de que el Contratista no realice el pago de la multa, en tiempo y forma, la Municipalidad podrá poner término anticipado a la ejecución de las obras e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.
El procedimiento de traslado, descargos, informe y resolución se aplicará también al cobro de garantías y al término por incumplimiento, en cuanto corresponda. Las

medidas deberán ser proporcionales y fundarse en causales previamente establecidas.
Con todo, la Municipalidad no podrá cursar multas al Contratista cuando éste no haya podido dar cumplimiento a los servicios convenidos y/o entregar los bienes contratados por caso fortuito o fuerza mayor calificado por el I.T.O. o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Municipalidad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Municipalidad.
La aplicación de las multas descritas en los numerales anteriores será sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de poner término anticipado al contrato, conforme lo previsto en estas bases administrativas.

DECIMO QUINTO DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
RECEPCIÓN PROVISORIA
Una vez terminadas totalmente las obras, lo cual debe acontecer dentro del plazo, el contratista deberá comunicar el hecho por escrito a la I.T.O. de la Unidad Técnica (DOM), solicitando la recepción provisoria de las mismas, acompañando los siguientes antecedentes:
Certificados de los pagos de consumo de agua y luz de la instalación de faenas, cuando corresponda.
Certificado de la Dirección del Trabajo en que conste que no registra deudas laborales, ni multas administrativas por incumplimiento de la legislación laboral.
Certificado de Laboratorio y/o de materiales (si procede).
La recepción provisoria se realizará mediante la comisión prevista en las bases, con participación de DOM/ITO, SECPLA/ATO y el Contratista, dentro de diez días hábiles desde la solicitud. La verificación y decisión municipal corresponderán a los funcionarios competentes; la participación o firma del Contratista no importa facultad para autoaprobar sus prestaciones.
Verificar que la Obra esté terminada de acuerdo con el proyecto y demás disposiciones contractuales.
Levantar un Acta de Recepción Provisoria que consigne lo verificado.
De no cumplirse el número 1) anterior, la Comisión hará las observaciones fijando un plazo para subsanarlas.
Si el contratista no ejecuta las reparaciones, saldos de obras o cambios dentro del plazo fijado y a conformidad de la I.T.O., ésta podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista con cargo a las garantías, previa autorización del mandante, dejando constancia del hecho, aplicándose las multas que por atraso correspondiere.
Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción provisoria fijándose como fecha de término la fecha en que aquello así aconteció.
Se levantará un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones en el mismo terreno.

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutados por un subcontratista o por daños causados por terceros.

En el Acta de Recepción Provisoria se consignará, entre otros aspectos:

- Fecha Entrega Terreno.
- Aumento de plazo (si correspondiere).
- Fecha de Término Contractual.
- Monto total del contrato.
- Días que se otorgaron para subsanar observaciones.
- Días de atraso.
- Multas desagregadas por causales.
- Fecha de término efectivo.
- Fecha estimada de recepción definitiva, que se computará desde la recepción provisoria sin observaciones.
- El Acta de Recepción Provisoria se firmará por todos los integrantes de la Comisión y por la I.T.O.

Si durante el período de tiempo que transcurra entre la Recepción Provisoria y la Definitiva se presentan defectos en la obra, producto de mala ejecución o materiales defectuosos, la Unidad Técnica deberá instruir al Contratista por Oficio (enviado por algún medio que certifique su entrega efectiva y/o correo electrónico), otorgándole un plazo para resolver estos problemas, los que el contratista deberá resolver a sus costas.
Si el Contratista no subsana las fallas dentro del plazo otorgado, la Unidad Técnica informará los hechos y propondrá las medidas procedentes. El cobro de garantía y cualquier ejecución por cuenta del Contratista requerirán resolución fundada y el procedimiento aplicable; no se declara irreversible una propuesta de cobro.
En ningún caso la Unidad Técnica, ni el Mandante se harán responsables por las condiciones que establezcan otros servicios para otorgar las correspondientes Recepciones de Obras, necesarias para la Recepción Provisoria de la obra o para el pago del estado de pago final.

RECEPCIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de 12 meses a contar de la fecha de la Recepción Provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la Recepción Definitiva.
Aprobada la recepción definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantía pendiente.
Las actas de recepción provisoria y definitiva serán aprobadas mediante acto administrativo de la autoridad competente. La Unidad Técnica levanta, informa y tramita las actas; no se atribuye competencia para dictar decretos alcaldicios.

DECIMO SEXTO AUMENTOS DE CANTIDADES DE OBRAS

Solo procederán modificaciones durante la vigencia del contrato que cumplan las causales y límites de las bases, particularmente su numeral 30, y la normativa aplicable. El contrato a suma alzada no autoriza por sí solo aumentos de cantidades, nuevas partidas ni cambios de diseño. La modificación no podrá alterar las condiciones esenciales adjudicadas ni la igualdad entre oferentes.
Lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 19.886 y sus modificaciones, incluyendo el D.S. N° 661), las modificaciones no previstas en las bases originales solo podrán realizarse de manera excepcional, siempre que se cumplan copulativamente los siguientes requisitos:
Causal: Que la modificación obedezca a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificada por la Entidad Contratante.
Eficiencia: Que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costos para el organismo.
Proporcionalidad: Que las variaciones se limiten estrictamente a lo indispensable para responder a la causa objetiva que las motiva.
Equilibrio: Que se respete el equilibrio financiero del contrato original.
Toda modificación requerirá informe de la ITO, pronunciamiento escrito de SECPLA/ATO sobre el diseño y la solución técnica, revisión jurídica, disponibilidad presupuestaria cuando comprometa gasto, autorización del organismo financiador y acuerdo del Concejo Municipal cuando sean exigibles. Se suscribirá anexo y se aprobará mediante decreto alcaldicio fundado antes de ejecutar el cambio, con publicación y ajuste de las garantías correspondientes. La conformidad técnica de la ITO o del ATO no sustituye estas formalidades.
Se mantendrá el límite del 30% previsto en las bases, considerado individual y acumuladamente sobre el monto originalmente convenido, sin perjuicio de otros límites y autorizaciones exigibles. Ese porcentaje es un límite y no una autorización automática para gastar. Los precios, partidas y eventuales aumentos de plazo deberán justificarse y quedar individualizados en el anexo.
Si se invoca caso fortuito o fuerza mayor se acreditarán el hecho, su imprevisibilidad e irresistibilidad y la incidencia concreta en la prestación, de acuerdo con las bases.
No se considerarán automáticamente adicionales las cantidades o costos que forman parte del riesgo de la suma alzada.

DECIMO SEPTIMO PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA

El Contratista deberá contar con el siguiente profesional:

El Contratista contará con el profesional permitido por el numeral 31 de las bases: ingeniero en las especialidades allí indicadas, constructor civil, arquitecto o técnico en construcción, como responsable técnico. Su presencia parcial mínima será de dos días semanales. La autorización de un jefe de terreno calificado para determinadas funciones no libera al profesional ni sustituye la asistencia mínima y las comparecencias exigidas. Se registrarán identidad, título, presencia y reemplazos autorizados.

El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con las respectivas multas señaladas en las bases administrativas.

El profesional a cargo de la obra deberá estar presente en la entrega del terreno, así como en la Recepción Provisoria y Recepción Final de la obra, suscribiendo las actas respectivas.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

El contratista será responsable (y será de su exclusivo cargo), por todo riesgo o siniestro que ocurra durante la vigencia del contrato, por el actuar doloso o culpable durante el desarrollo de las funciones de su personal, como de su persona, daños o lesiones a las personas, o a los bienes públicos o privados.

La Municipalidad podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimento de contrato, si el contratista no asume su responsabilidad contractual y extracontractual de conformidad las normas del proceso.

DECIMO OCTAVO TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

1. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el contratista no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
3. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista estipuladas en el contrato.
4. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados, cuando no sea jurídicamente procedente modificarla, con liquidación de las obras efectivamente ejecutadas y aceptadas y aplicación de medidas solo en cuanto procedan.
6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
7. Las demás causales precisas previstas en la normativa y en las bases, interpretadas conforme a su gravedad y a los antecedentes de la ejecución.

El término anticipado requerirá informe técnico, revisión jurídica y acto administrativo fundado de la autoridad competente. Si se funda en incumplimiento, se concederá previamente traslado por cinco días hábiles, en los términos del

procedimiento contractual. Se notificarán la decisión, recursos y efectos, y se publicará el acto correspondiente.
Las obras remanentes se contratarán por el procedimiento legal que corresponda.
El término de este contrato no habilita por sí solo a readjudicarlo o encargar sus saldos a otros oferentes sin el acto y la causal procedentes.
Los efectos sobre garantías, retenciones y saldos deberán determinarse según la causa de término y las obligaciones cubiertas, mediante decisión fundada y liquidación. Se evitará el doble cobro por un mismo concepto. La resciliación, extinción social u otra causal no imputable no ocasiona automáticamente pérdida de garantías.
La suspensión o paralización ordenada por la Municipalidad deberá motivarse y documentarse, con determinación de sus efectos sobre plazos, seguridad, custodia y garantías. No se reconoce una facultad irrestricta para suspender por falta de fondos ni una renuncia anticipada a los derechos que procedan legalmente. Las órdenes urgentes de seguridad se registrarán y se tramitará su regularización administrativa cuando corresponda.

DECIMO NOVENO RESCILIACIÓN
La resciliación se formalizará por acuerdo escrito de las partes, siempre que sea jurídicamente procedente y el Contratista no se encuentre en mora en los términos aplicables. Requerirá informe técnico, revisión jurídica y aprobación administrativa. Se identificarán avances aceptados, pagos, obligaciones pendientes, garantías y liquidación, sin renuncia a responsabilidades que legalmente correspondan.

VIGESIMO RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Las causales de incumplimiento grave previstas en las bases se evaluarán conforme a su tipificación, entidad e imputabilidad. La resolución del contrato procederá por acto administrativo fundado, con audiencia y recursos, en relación con la cláusula décima octava. Se consideran las conductas siguientes en cuanto se configuren los requisitos contractuales y legales.
La causal de las bases relativa a una situación penal del Contratista solo podrá invocarse cuando resulte legalmente aplicable, atendida la naturaleza de la sociedad y los efectos de la resolución pertinente. Una imputación o investigación respecto de un representante no produce término automático. [REVISAR APLICABILIDAD DEL TÉRMINO OBSOLETO «DECLARADO REO» CONTENIDO EN LAS BASES].
Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista.
Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido en el proceso u otro establecido por la unidad Técnica.
Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.
Si el contratista incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga al contratista entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.

Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.
Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.
Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
Otros incumplimientos que revistan gravedad y estén comprendidos de manera suficiente en las causales de las bases, debidamente acreditados y fundados.
Si el contratista incurriera en algunas de las causales señaladas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al Contrato, administrativamente, dictando el correspondiente Decreto Alcaldicio.
La proposición que realice la U.T. al Alcalde para la Liquidación del Contrato será informada por el Asesor Jurídico, luego de lo cual, si procede, se dictará el respectivo Decreto y se ordenará a la U.T. hacer efectiva la Garantía, quien procederá de acuerdo con lo establecido en los cuerpos legales vigentes.
Los informes y valorizaciones de la Unidad Técnica constituirán antecedentes de la decisión y podrán ser controvertidos por el Contratista mediante sus descargos y los recursos legales. No se les atribuye valor pericial vinculante ni se exige renuncia a la impugnación.

La liquidación distinguirá multas y obligaciones exigibles, daños acreditados, garantías afectadas, retenciones procedentes y saldos de obras ejecutadas y aceptadas. No se retendrán ni perderán todos los saldos como sanción genérica al margen de las bases y de la ley.

DEL FALLECIMIENTO DEL CONTRATISTA

El fallecimiento de una persona natural contratista y la extinción de una sociedad se tratarán conforme a la causal aplicable. En este contrato, el fallecimiento de un representante no equivale al de la sociedad. Los saldos y garantías se liquidarán y devolverán a quien tenga derecho acreditado, descontando únicamente los conceptos legalmente exigibles.

VIGESIMO PRIMERO ASESORÍA TÉCNICA DE OBRA (ATO) E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ITO)

ASESORÍA TÉCNICA DE OBRA (ATO)

La Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) de la Ilustre Municipalidad actuará como Asesor Técnico de Obra (A.T.O.), durante toda la ejecución del contrato, cumpliendo funciones de apoyo, coordinación y validación técnica, conforme a los objetivos del proyecto y a las bases que lo regulan.

La Inspección Técnica de Obras será ejercida por la Dirección de Obras Municipales mediante funcionario designado por acto competente. Le corresponderá inspeccionar y controlar las obras, verificar los avances y antecedentes, informar los estados de pago y tramitar las recepciones. La autorización administrativa de pagos, sanciones y modificaciones corresponderá a las autoridades y unidades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación durante la ejecución de la obra, incluyendo:

Cambios de materialidad.

Sustitución de partidas o elementos constructivos.

Modificaciones de especificaciones técnicas.

Ajustes de soluciones constructivas.

Todo cambio en materiales, partidas, especificaciones o soluciones constructivas requerirá previamente pronunciamiento técnico escrito de SECPLA / ATO, conforme a las bases. Si afecta el contrato o el proyecto financiado, se sujetará además a la cláusula décima sexta. Una instrucción de la ITO o una visación de SECPLA no autoriza mayores gastos ni altera el plazo por sí sola.

La ejecución de modificaciones sin dicha aprobación previa será considerada incumplimiento contractual, sin perjuicio de las demás sanciones a la normativa aplicable.

INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ITO)

Para todos los efectos, la Inspección Técnica de las Obras (I.T.O.) será ejercida por la Dirección de Obras Municipales, la cual deberá controlar el cumplimiento cabal y oportuno por parte del contratista del objeto del contrato generado y deberá, además:

Hacer cumplir lo estipulado en los antecedentes de Licitación y el contrato.

Registrar las inspecciones en el respectivo Libro de Obras, dejando constancia de las sugerencias, instrucciones, solicitudes, recepciones, etc., según lo constatado en dicha visita.

Realizar todas las gestiones administrativas del proyecto contratado en materia financiera con el mandante; rendiciones, solicitudes de remesas, cierres administrativos, etc.

Controlar la vigencia y suficiencia de las garantías, alertar al Contratista y DAF con treinta días de antelación al vencimiento cuando corresponda y proponer oportunamente su renovación o cobro. La Tesorería Municipal mantendrá la custodia; el cobro requerirá decisión competente.

La Inspección Técnica de la Obra (ITO) realizará la supervisión técnica y administrativa de la ejecución del proyecto, esta función será ejercida por un personal que tenga la calidad de funcionario municipal, a contrata o planta, y será designado para ese efecto por el Alcalde de la I. Municipalidad. La designación de Inspección Técnica de Obras será exclusiva responsabilidad de la I. Municipalidad.

La ITO responderá por el ejercicio de sus funciones de control y emitirá instrucciones dentro de su competencia. Su intervención, revisiones y recepciones no liberan al Contratista de responsabilidad por la ejecución ni convierten a la Municipalidad en garante de sus defectos constructivos.

La Inspección Técnica deberá dar cumplimiento a lo establecido en la licitación pública, para la ejecución del proyecto financiado por la Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere).

La ITO y el administrador del contrato designado gestionarán la información de ejecución y pagos en Mercado Público, conforme a la Ley N.º 19.886, sus modificaciones y el Decreto Supremo N.º 661 de 2024, dentro de la habilitación y competencias municipales correspondientes.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

A la supervisión del Contrato, le corresponden las siguientes funciones:

Dirigir y fiscalizar la ejecución material de la obra hasta el momento de su recepción.

Ser el interlocutor válido del Municipio con el Contratista.

Coordinar la supervisión municipal conforme al acto de designación, sin alterar las atribuciones legales de DOM ni de otras unidades.

Aprobar los avances físicos y financieros.

Informar y proponer multas; su imposición corresponderá a la autoridad competente mediante el procedimiento aplicable.

Exigir las medidas técnicas que se requieran para garantizar la buena ejecución del servicio.

Proponer al Municipio aumentos o disminuciones del servicio que requerirán ser sometidas a consideración del Mandante.

Notificar al contratista de los aumentos o diminuciones del servicio (si corresponde).

Aprobar los estados de pagos.

Visar las facturas.

Coordinar con el contratista todo lo que sea necesario para la ejecución del Contrato.

Exigir al contratista la presentación de cualquier documentación que, a su juicio, estime necesario para asegurar el correcto avance, ejecución, adquisición, pagos y resultados del proyecto.

En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

VIGESIMO SEGUNDO DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes fijan domicilio en La Ligua. Las controversias se someterán a los órganos y tribunales competentes conforme a la naturaleza de la acción, incluida la competencia legal del Tribunal de Contratación Pública cuando corresponda. La fijación de domicilio no altera competencias legales ni excluye recursos administrativos o judiciales.

VIGESIMO TERCERO DE LA PERSONERIA

La personería de don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en la sentencia de proclamación de alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

La representación de don Andrés Ocariz Retamal por Constructora URBE SpA deberá acreditarse mediante los certificados y documentos correspondientes, que den cuenta de la existencia y vigencia de la sociedad, de su personería y de sus facultades suficientes y vigentes para suscribir el presente contrato. Estos antecedentes, junto con aquellos que acrediten la habilitación exigible para contratar, deberán incorporarse al expediente antes de la firma del contrato.

VIGÉSIMO CUARTO Ejemplares y firma

El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares, uno para el Contratista y cuatro para la Municipalidad. Podrá suscribirse mediante firma electrónica conforme a la normative vigente.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

ANDRÉS OCARIZ RETAMAL
RUT N°N°13.332.976-5
Representante Legal
CONSTRUCTORA URBE SpA,
RUT N°76.850.253-6

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

LE Y RATIFICO ANTE MI
.....

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL(S)
DE LA LIGUA

SECRETARIA (O) MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

EXAMINADO
13 OCT 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1986
LA LIGUA, 18 AGO 2026

MAT.: Modifica plazo de adjudicación de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, denominada "Construcción de Pavimentación Diversos Pasajes, Comuna de La Ligua".

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N°36/2024 y N°3/2026 de la Contraloría General de la República, que refunde, coordina y sistematiza las normas sobre exención del trámite de toma de razón y su modificación introducida por Resolución N°3/2026 del mismo origen, aplicable a contar del 01.06.26.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
5. La Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
6. El Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
7. El Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31.01.2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.
8. El Decreto Alcaldicio N°3418, de fecha 17.04.2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde
9. El Decreto Alcaldicio ID N°847/14.04.26.que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes de la Licitación Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26.**
10. La ficha electrónica de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, publicada en el portal www.mercadopublico.cl
11. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua convoco a Licitación Pública del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26", aprobando las correspondientes Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes que regulan dicho procedimiento concursal, a través del portal www.mercadopublico.cl.

2. Que, antes de adjudicar, se deben efectuar modificaciones presupuestarias para la ejecución de los proyecto que se encuentran insertos en el proceso de Licitación Construcción de Pavimentación Diversos Pasajes, Comuna de La Ligua, ID Nº2784-16-LP26; con cargo a iniciativas al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal: 1.- Construcción de Pavimentación Pasajes 8 Sur Interior, comuna de La Ligua; 2.-Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, comuna de La Ligua

3. Que, se deben presentar los documentos pertinentes, según lo establece la Ley, ante el Concejo Municipal, acto administrativo que es esencial para el proceso de contratación de una licitación pública, motivo por el cual es indispensable modificar la fecha de adjudicación del proceso.

4. Que, el punto 11.2 de las bases administrativas contempla la posibilidad de modificar plazos; específicamente, su párrafo séptimo, donde se establece que *"La Municipalidad está facultada para postergar las fechas fijadas para la entrega de respuestas y/o aclaraciones y de cierre, apertura y adjudicación de la Licitación, comunicando las nuevas fechas a través del portal www.mercadopublico.cl."* Por lo tanto, no se vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, al estar esta facultad contemplada.

5. Que, es importante señalar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, reflejada en dictámenes como el N°61.059 del año 2011, N°20.306 del año 2012, N°19.557 del año 2013 y N°15.380 del año 2013, ha establecido que, a menos que exista una disposición legal que indique lo contrario, los plazos fijados por la ley para los trámites y decisiones de la Administración no son perentorios. Estos plazos tienen como objetivo asegurar un buen orden administrativo en el ejercicio de las funciones de los órganos públicos. Por lo tanto, el vencimiento de estos plazos no conlleva automáticamente la caducidad o invalidación del acto correspondiente, pudiendo la fecha de adjudicación ser modificada sin afectar la validez de las actuaciones relacionadas, siempre que se formalice debidamente.

6. Que, el hecho de establecer un nuevo plazo para la adjudicación no representa un vicio en el procedimiento licitatorio, dado que la adjudicación aún no se ha formalizado oficialmente en el portal www.mercadopublico.cl. Además, como este nuevo plazo se aplica a todos los oferentes, no se vulnera el principio de igualdad entre ellos. Por lo tanto, es completamente válido modificar el plazo de adjudicación antes de informar sobre el resultado en el portal mencionado.

Para mayor abundamiento, al establecer un nuevo plazo para la adjudicación no se está afectando el principio de igualdad de los oferentes, ya que la evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base en la documentación presentada por cada oferente dentro de los plazos establecidos para dicho proceso.

7. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1. **AUTORICESE y MODIFÍCASE** el cronograma de la Licitación Pública **ID 2784-16-LP26**, el cual se efectúa según lo estipulado en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y su Reglamento, (Ley de Compras Públicas), para la ejecución del proyecto "CONTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, COMUNA DE LA LIGUA" Código BIP N°40065510-0, según se establece en la ficha de bases de licitación del portal www.mercadopublico.cl en los siguientes términos.

   Plazo máximo de Adjudicación inicial en Ficha de Licitación: 27 de agosto 2026.

   Nuevo plazo máximo de Adjudicación: 30 de septiembre 2026.

2. **DISPÓNGASE** la publicación del presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl, debiendo incorporarse como antecedente integrante del proceso licitatorio, para conocimiento de todos los interesados.

3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez totalmente tramitado, en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla

FVL /MMJ/mmj

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

EXAMINADO
18 AGO 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1640
LA LIGUA,
15 JUL 2026

MAT.: Modifica Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, denominada "Construcción de Pavimentación Diversos Pasajes, Comuna de La Ligua".

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N°36/2024 y N°3/2026 de la Contraloría General de la República, que refunde, coordina y sistematiza las normas sobre exención del trámite de toma de razón y su modificación introducida por Resolución N°3/2026 del mismo origen, aplicable a contar del 01.06.26.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
5. La Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
6. El Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
7. El Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31.01.2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.
8. El Decreto Alcaldicio N°3418, de fecha 17.04.2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde
9. El Decreto Alcaldicio ID N°847/14.04.26.que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes de la Licitación Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26.**
10. La ficha electrónica de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, publicada en el portal www.mercadopublico.cl
11. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua convoco a Licitación Pública del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26", aprobando las correspondientes Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes que regulan dicho procedimiento concursal, a través del portal www.mercadopublico.cl.

2. Que, se deben presentar los documentos pertinentes, según lo establece la Ley, ante el Concejo Municipal, acto administrativo que es esencial para el proceso de contratación de una licitación pública, motivo por el cual es indispensable modificar la fecha de adjudicación del proceso.

3. Que, el punto 11.2 de las bases administrativas contempla la posibilidad de modificar plazos; específicamente, su párrafo séptimo, donde se establece que *"La Municipalidad está facultada para postergar las fechas fijadas para la entrega de respuestas y/o aclaraciones y de cierre, apertura y adjudicación de la Licitación, comunicando las nuevas fechas a través del portal www.mercadopublico.cl."* Por lo tanto, no se vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, al estar esta facultad contemplada.

4. Que, es importante señalar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, reflejada en dictámenes como el N°61.059 del año 2011, N°20.306 del año 2012, N°19.557 del año 2013 y N°15.380 del año 2013, ha establecido que, a menos que exista una disposición legal que indique lo contrario, los plazos fijados por la ley para los trámites y decisiones de la Administración no son perentorios. Estos plazos tienen como objetivo asegurar un buen orden administrativo en el ejercicio de las funciones de los órganos públicos. Por lo tanto, el vencimiento de estos plazos no conlleva automáticamente la caducidad o invalidación del acto correspondiente, pudiendo la fecha de adjudicación ser modificada sin afectar la validez de las actuaciones relacionadas, siempre que se formalice debidamente.

5. Que, el hecho de establecer un nuevo plazo para la adjudicación no representa un vicio en el procedimiento licitatorio, dado que la adjudicación aún no se ha formalizado oficialmente en el portal www.mercadopublico.cl. Además, como este nuevo plazo se aplica a todos los oferentes, no se vulnera el principio de igualdad entre ellos. Por lo tanto, es completamente válido modificar el plazo de adjudicación antes de informar sobre el resultado en el portal mencionado.

Para mayor abundamiento, al establecer un nuevo plazo para la adjudicación no se está afectando el principio de igualdad de los oferentes, ya que la evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base en la documentación presentada por cada oferente dentro de los plazos establecidos para dicho proceso.

6. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1. **AUTORICESE y MODIFÍCASE** el cronograma de la Licitación Pública **ID 2784-16-LP26**, el cual se efectúa según lo estipulado en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y su Reglamento, (Ley de Compras Públicas), para la ejecución del proyecto "CONTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, COMUNA DE LA LIGUA" Código BIP N°40065510-0, según se establece en la ficha de bases de licitación del portal www.mercadopublico.cl en los siguientes términos.

   Plazo máximo de Adjudicación inicial en Ficha de Licitación: 30 de julio 2026.

   Nuevo plazo máximo de Adjudicación: 27 de agosto 2026.

2. **DISPÓNGASE** la publicación del presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl, debiendo incorporarse como antecedente integrante del proceso licitatorio, para conocimiento de todos los interesados.

3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez totalmente tramitado, en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Pancho Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
Correlativo Secretaria Municipal
Secpla
FVL /MMJ/mmj

EXAMINADO
13 JUL 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1152 A
LA LIGUA, 15 MAY 2026

MAT.: Modifica Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, denominada "Construcción de Pavimentación Diversos Pasajes, Comuna de La Ligua".

VISTOS:

1 Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

2 La Resolución N°36/2024 y N°8/2025 de la Contraloría General de la República, que fija las normas de exención del trámite de toma de razón.

3 La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.

4 La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

1

5 La Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

6 El Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

7 El Decreto Alcaldicio N°3418, de fecha 17.04.2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde

8 El Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31.01.2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

9 El Decreto Alcaldicio que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes de la Licitación Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26.**

10 La ficha electrónica de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, publicada en el portal www.mercadopublico.cl

11. El cronograma actualizado de la licitación publicado en el portal www.mercadopublico.cl.

12. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua convocó a Licitación Pública para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"**, ID N° **2784-16-LP26**, aprobando las correspondientes Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes que regulan dicho procedimiento concursal.

2. Que, las Bases Administrativas establecen un presupuesto total oficial disponible ascendente a **$173.583.161.-**, impuesto incluido, distribuido en aporte SUBDERE por **$114.592.951.-** y aporte Municipal por **$58.990.210.-**, conforme se indica en el punto 8 de las referidas bases.

3. Que, el proyecto licitado comprende dos iniciativas, correspondientes a **"Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua"** y **"Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua"**, debiendo la oferta considerar ambas iniciativas, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas.

4. Que, el punto 8.2 de las Bases Administrativas dispone que las ofertas no podrán superar el presupuesto total oficial disponible ni el presupuesto asignado a cada proyecto individual, regla que se mantiene plenamente vigente por encontrarse asociada a la disponibilidad presupuestaria del proceso licitatorio.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, el mismo punto 8.2 contempla una regla que impide presentar ofertas inferiores al **80% del total oficial disponible**, equivalente a **$138.866.529.-**, impuesto incluido, estableciendo la inadmisibilidad automática de aquellas ofertas que se encuentren por debajo de dicho monto.

6. Que, asimismo, el punto 8.3 de las Bases Administrativas regula las ofertas riesgosas o temerarias, incorporando como criterio específico, para el caso de oferta única, la presentación de una oferta inferior al **80% del presupuesto total oficial disponible**.

7. Que, conforme al artículo 61 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, las ofertas riesgosas o temerarias deben ser analizadas en función de su viabilidad, pudiendo la Entidad requerir al proveedor antecedentes que

justifiquen detalladamente los precios, costos o cualquier parámetro utilizado para definir su oferta.

8. Que, el referido artículo 61 establece que, para declarar la inadmisibilidad de una oferta riesgosa o temeraria, la Entidad deberá previamente analizar su viabilidad, solicitando al proveedor, a través del Sistema de Información, antecedentes que justifiquen detalladamente los precios, costos o parámetros de la oferta, incluyendo factores tales como ahorros, innovaciones técnicas en productividad, condiciones excepcionalmente favorables y/o subsidios.

9. Que, en consecuencia, resulta procedente eliminar de las Bases Administrativas la regla de inadmisibilidad automática asociada al umbral del 80% del presupuesto total oficial disponible, manteniendo vigente el tratamiento de ofertas riesgosas o temerarias conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

10. Que, dicha eliminación no implica dejar sin control las ofertas anormalmente bajas, riesgosas o temerarias, toda vez que la Comisión Evaluadora conserva la facultad de analizar fundadamente su viabilidad, solicitar antecedentes justificativos al oferente y proponer su inadmisibilidad cuando la justificación resulte insuficiente, incompleta, técnicamente inadecuada o comprometa el cumplimiento del contrato.

11. Que, la presente modificación se ajusta a los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato, no discriminación arbitraria, transparencia, probidad y valor por dinero, evitando establecer una barrera automática que pueda excluir ofertas sin un análisis previo de viabilidad económica y técnica.

12. Que, en este sentido, la eliminación del umbral mínimo del 80% permite resguardar una mayor concurrencia de oferentes, sin afectar la potestad de la Entidad Licitante para controlar ofertas que puedan resultar inviables, riesgosas o temerarias, siempre mediante un procedimiento fundado, objetivo y verificable.

13. Que, atendida la modificación de las Bases Administrativas y con el objeto de otorgar a los interesados un plazo prudente para tomar conocimiento de la enmienda y adecuar sus ofertas, corresponde modificar el cronograma de la licitación, estableciendo como nueva fecha de cierre de recepción de ofertas el día **25 de mayo de 2026**, conforme a la ficha electrónica del proceso publicada en el portal www.mercadopublico.cl.

14. Que, asimismo, corresponde dejar constancia de la actualización de la fecha de apertura electrónica y de adjudicación, conforme al cronograma actualizado del proceso licitatorio publicado en el portal www.mercadopublico.cl.

15. Que, toda modificación a las Bases Administrativas debe ser formalizada mediante el correspondiente acto administrativo, sometido a la misma tramitación del acto aprobatorio de las bases, e incorporado oportunamente al proceso licitatorio para conocimiento de todos los interesados.

16. Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario dictar el presente acto administrativo modificatorio, incorporarlo al expediente licitatorio y disponer su publicación en el portal www.mercadopublico.cl.

17. Que, en uso de las facultades que me confiere la ley;

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE** el punto **8.2** de las Bases Administrativas de la Licitación Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"**, ID N° **2784-16-LP26**, en el sentido de **eliminar íntegramente** el siguiente texto:

   "NO PODRÁ SER INFERIOR AL 80% DEL TOTAL OFICIAL DISPONIBLE indicado precedentemente lo que equivale a $138.866.529.- (Ciento Treinta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintinueve pesos) Impuesto incluido.

   El oferente que presente una oferta inferior a esta será declarado INADMISIBLE.

   Debiendo Considerar el detalle de los montos SUBDERE y MUNICIPAL."

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que se mantienen plenamente vigentes las reglas del punto **8.2** de las Bases Administrativas relativas a que las ofertas no podrán superar el presupuesto total oficial disponible ni el presupuesto asignado a cada proyecto individual, debiendo el oferente considerar ambas iniciativas y el detalle de financiamiento correspondiente.

3. **MODIFÍCASE** el punto **8.3** de las Bases Administrativas, denominado **"El monto de las ofertas de los proponentes, riesgosa o temeraria"**, en el sentido de **eliminar únicamente** el siguiente criterio específico:

   "A. En caso de oferta única.

   PRESENTAR UNA OFERTA INFERIOR AL 80% DEL PRESUPUESTO TOTAL OFICIAL DISPONIBLE DEL PROYECTO TOTAL indicado en el punto 8.2 de las presentes Bases."

4. **ESTABLÉCESE** que el análisis de ofertas riesgosas o temerarias se efectuará conforme al artículo 61 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y a las reglas contenidas en las Bases Administrativas, debiendo la

Comisión Evaluadora, cuando corresponda, requerir al oferente antecedentes que justifiquen detalladamente sus precios, costos, rendimientos, condiciones técnicas, económicas u otros factores que permitan acreditar la viabilidad de la oferta.

5. **DÉJASE EXPRESA CONSTANCIA** que la eliminación del umbral del 80% no limita ni restringe la facultad de la Municipalidad para analizar, observar o declarar inadmisible una oferta que resulte riesgosa o temeraria, siempre que dicha determinación se funde en antecedentes objetivos, en el procedimiento establecido en la normativa vigente y en el mérito de los antecedentes acompañados por el oferente.

6. **MODIFÍCASE** el cronograma de la Licitación Pública ID N° **2784-16-LP26**, estableciéndose como nueva fecha de cierre de recepción de ofertas el día **25 de mayo de 2026**, conforme a la ficha electrónica del proceso publicada en el portal www.mercadopublico.cl.

7. **DÉJASE CONSTANCIA** que la fecha del acto de apertura electrónica corresponderá al día **25 de mayo de 2026**, y que la fecha de adjudicación corresponderá al día **30 de julio de 2026**, conforme al cronograma actualizado de la licitación en el portal www.mercadopublico.cl.

8. **DISPÓNGASE** que la presente modificación forma parte integrante de las Bases Administrativas y demás antecedentes de la Licitación Pública ID N° **2784-16-LP26**, para todos los efectos legales, administrativos y contractuales que correspondan.

9. **DÉJASE CONSTANCIA** que en todo lo no modificado expresamente por el presente Decreto Alcaldicio, mantienen plena vigencia las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, formularios y demás antecedentes aprobados para la presente licitación.

10. **DISPÓNGASE** la publicación del presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl, debiendo incorporarse como antecedente integrante del proceso licitatorio, para conocimiento de todos los interesados.

11. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez totalmente tramitado, en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo Secretaria Municipal
- Secpla (1)

FVL /EOO/edo

EXAMINADO
13 MAY 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

DECRETO ALCALDICIO: 847 /

LA LIGUA, 14 ABR 2026

MAT.: LICITACIÓN PÚBLICA
"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"

VISTOS:

1° Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2° La Resolución N°36/24 y N°8/2025 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.
3° Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas".
5° Ley N°21.634 y D. N°661 del M.H. de Reglamento de compras públicas.
6° D.A. N°10.121 de fecha 31.12.25 que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.
7° D.A. N°1135, de fecha 31.01.24, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley Modernización de Ley de Compras 21.634 y D. 661 Reglamento art. 29 y 30, se ha efectuado consulta en Catálogo del Convenio Marco y se ha verificado y constatado que no existe disponibilidad del bien y/o servicio en su totalidad, siendo a través de la Licitación Pública donde se obtienen las mejores condiciones para la contratación y ejecución del Proyecto.

2. Que, la ilustre municipalidad de La Ligua, debe ejecutar el proyecto. **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"**, el cual se efectuará según lo establece las Ley 19.886, Reglamento y sus modificaciones, a través del portal **www.mercadopublico.cl**.

3. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

Dejo Constancia, además que he verificado todos los antecedentes para fijar el valor de la propuesta.

_____
Firma del Oferente /Representante Legal

La Ligua; abril 2026.

4° **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl , una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNIICIPAL

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo Secretaria Municipal
- Secpla
- FVL/MPMA/ MMJ/mmj

EXAMINADO
13 ABR 2026
CONTRALORIA

MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Gobierno de Chile

DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA PROYECTO Y DISTRIBUYE RECURSOS DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL-FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO COVID-19 COMUNA DE LA LIGUA (E18292/2022)
RESOLUCION EXENTO Nº: 7787/2022
Santiago, 18/08/2022

VISTOS:
La Ley Nº 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que Traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Decreto N° 203, de fecha 4 de febrero de 2022, y el Decreto N° 393, de 10 de marzo de 2022, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 21.395, que determina el Presupuesto del Sector Público para el año 2022; la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas; el Decreto Supremo N°72, del 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; las Resoluciones Nº 7 de 2019 y N°16 del año 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:
1. Que, mediante Decreto N° 203, de fecha 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de esta Subsecretaría, incorporando el Programa 50, denominado Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, Subtítulo 33, Ítem 03, SubA C, el cual considera la Asignación 010 SubA C, que denomina Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal FET- Covid-19, regulado por la glosa 02, que señala: "Con estos recursos se financiarán proyectos de inversión destinados a enfrentar situaciones de la pandemia por COVID - 19 postulados por municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica, orientados a generar empleo, a mejorar la seguridad ciudadana en concordancia con los lineamientos que establezca al respecto la Subsecretaría de Prevención del Delito y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, los que deberán cumplir con los criterios de selección definidos en el Decreto Nº 946, de 1993, del Ministerio del Interior. Se podrá financiar además, proyectos que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes Nº 15.020 y Nº 16.640 sobre Reforma Agraria, y Nº 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas con personalidad jurídica y juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto N°58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Excepcionalmente se podrán financiar proyectos presentados para comunidades indígenas, regidas por la Ley Indígena Nº 19.253, a través de los municipios correspondientes, cuyos inmuebles sean fiscales, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales o cualquier otra institución pública; otorgados en concesión por un mínimo de cinco años. Exclúyese de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley Nº 19.712, del Deporte, la inversión en infraestructura social o deportiva en los inmuebles que constituyen bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes Nº 15.020 y Nº 16.640, sobre Reforma Agraria, y Nº 19.253, Ley Indígena, y en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la municipalidad respectiva. Los proyectos de costo total inferior a $ 75.000 miles quedarán exentos del informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a que se refiere el Artículo 19 bis del D.L. Nº 1.263 de 1975. La distribución de recursos entre municipios y asociaciones municipales la efectuará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución".

2. Que, el Alcalde de la Municipalidad de La Ligua, a través del Oficio N°206 de fecha 30 de marzo de 2022, anexo a esta Resolución, ha comunicado a esta Subsecretaría sobre la postulación de la iniciativa que ahí se indica, solicitando recursos para su financiamiento, siendo por tanto, necesario dictar la presente Resolución disponiendo la distribución de los respectivos fondos y su transferencia.

RESUELVO:
ARTÍCULO 1º.- Dispone transferencia de recursos con cargo al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, FET-Covid-19, para el financiamiento del proyecto que se detalla en la tabla que se agrega a continuación, así como los recursos vinculados al mismo:

Codigo	Descripcion	Municipalidad	Presupuesto	Monto ($)
1-C-2022-582 [FET]	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR, COMUNA DE LA LIGUA	LA LIGUA	2022	40.431.849

ARTÍCULO 2º.- DÉJASE CONSTANCIA, sobre lo siguiente:

1. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá fiscalizar la ejecución del proyecto individualizado en el artículo anterior y, en su caso y en cualquier momento, requerir todos aquellos antecedentes que estime necesarios.

2. Los recursos podrán ser transferidos una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución de la forma que señala el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que se disponen por la presente Resolución, serán imputados con cargo a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 50, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 010, SubA C, denominado Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal FET- Covid-19, del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para el año 2022.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad de La Ligua, deberá rendir cuenta de los fondos transferidos de conformidad a las normas establecidas en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN AL SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIGUA

MIGUEL ERNESTO CRISPI SERRANO
Subsecretario
Gabinete

MCS/ / BND/ FDFT/ FPR/ PHG/ SIM/ JHN/ mclp

DISTRIBUCION:
CONSUELO LIZANA - Asesor - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)
GONZALO ANDRES DE LA FUENTE - Encargado (S) - Unidad Regional Valparaíso
Jefe de Departamento (S) - Departamento de Finanzas
Jefe Departamento (S) - Departamento de Inversión e Infraestructura Municipal
KARIN ANDREA NAZAL - Encargado Unidad - Unidad Control Presupuestario
NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
PAMELA REUSS - Asesor - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)
SEBASTIAN ITURRA - Encargado (S) - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Gobierno de Chile

DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA PROYECTO Y DISTRIBUYE RECURSOS DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL-FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO COVID-19 COMUNA DE LA LIGUA (E18285/2022)
RESOLUCION EXENTO Nº: 7693/2022
Santiago, 16/08/2022

VISTOS:
La Ley Nº 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que Traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Decreto N° 203, de fecha 4 de febrero de 2022, y el Decreto N° 393, de 10 de marzo de 2022, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 21.395, que determina el Presupuesto del Sector Público para el año 2022; la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas; el Decreto Supremo N°72, del 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; las Resoluciones Nº 7 de 2019 y N°16 del año 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:
1. Que, mediante Decreto N° 203, de fecha 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de esta Subsecretaría, incorporando el Programa 50, denominado Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, Subtítulo 33, Ítem 03, SubA C, el cual considera la Asignación 010 SubA C, que denomina Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal FET- Covid-19, regulado por la glosa 02, que señala: "Con estos recursos se financiarán proyectos de inversión destinados a enfrentar situaciones de la pandemia por COVID - 19 postulados por municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica, orientados a generar empleo, a mejorar la seguridad ciudadana en concordancia con los lineamientos que establezca al respecto la Subsecretaría de Prevención del Delito y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, los que deberán cumplir con los criterios de selección definidos en el Decreto Nº 946, de 1993, del Ministerio del Interior. Se podrá financiar además, proyectos que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes Nº 15.020 y Nº 16.640 sobre Reforma Agraria, y Nº 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas con personalidad jurídica y juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto N°58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Excepcionalmente se podrán financiar proyectos presentados para comunidades indígenas, regidas por la Ley Indígena Nº 19.253, a través de los municipios correspondientes, cuyos inmuebles sean fiscales, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales o cualquier otra institución pública; otorgados en concesión por un mínimo de cinco años. Exclúyese de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley Nº 19.712, del Deporte, la inversión en infraestructura social o deportiva en los inmuebles que constituyen bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes Nº 15.020 y Nº 16.640, sobre Reforma Agraria, y Nº 19.253, Ley Indígena, y en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la municipalidad respectiva. Los proyectos de costo total inferior a $ 75.000 miles quedarán exentos del informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a que se refiere el Artículo 19 bis del D.L. Nº 1.263 de 1975. La distribución de recursos entre municipios y asociaciones municipales la efectuará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución".

2. Que, el Alcalde de la Municipalidad de La Ligua, a través del Oficio N°207 de fecha 30 de marzo de 2022, anexo a esta Resolución, ha comunicado a esta Subsecretaría sobre la postulación de la iniciativa que ahí se indica, solicitando recursos para su financiamiento, siendo por tanto, necesario dictar la presente Resolución disponiendo la distribución de los respectivos fondos y su transferencia.

RESUELVO:
ARTÍCULO 1º.- Dispone transferencia de recursos con cargo al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, FET-Covid-19, para el financiamiento del proyecto que se detalla en la tabla que se agrega a continuación, así como los recursos vinculados al mismo:

Codigo	Descripcion	Municipalidad	Presupuesto	Monto ($)
1-C-2022-318 [FET]	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN PASAJE NUEVA 2 SUR, COMUNA DE LA LIGUA	LA LIGUA	2022	74.161.102

ARTÍCULO 2º.- DÉJASE CONSTANCIA, sobre lo siguiente:

1. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá fiscalizar la ejecución del proyecto individualizado en el artículo anterior y, en su caso y en cualquier momento, requerir todos aquellos antecedentes que estime necesarios.

2. Los recursos podrán ser transferidos una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución de la forma que señala el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que se disponen por la presente Resolución, serán imputados con cargo a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 50, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 010, SubA C, denominado Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal FET- Covid-19, del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para el año 2022.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad de La Ligua, deberá rendir cuenta de los fondos transferidos de conformidad a las normas establecidas en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN AL SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIGUA



MIGUEL ERNESTO CRISPI SERRANO
Subsecretario
Gabinete

MCS/ / BND/ FDFT/ FPR/ PHG/ SIM/ JHN/ mclp

DISTRIBUCION:
CONSUELO LIZANA - Asesor - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)
GONZALO ANDRES DE LA FUENTE - Encargado (S) - Unidad Regional Valparaíso
Jefe de Departamento (S) - Departamento de Finanzas
Jefe Departamento (S) - Departamento de Inversión e Infraestructura Municipal
KARIN ANDREA NAZAL - Encargado Unidad - Unidad Control Presupuestario
NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
PAMELA REUSS - Asesor - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)
SEBASTIAN ITURRA - Encargado (S) - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 197
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228

Imputación presupuestaria	: 31.02.004.008
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $20.193.489
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s ____	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGUN MEMORANDUM N°150/2026.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIREC. ADMINIST. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ
FIRMA FISICA O ELECTRONICA AVANZADA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 197
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 30/07/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: SUPLEMENTO INVERSION DE PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR.
Código (BIP o INI)	: IMLL-030

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 214
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 31/08/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: SUPLEMENTO INVERSION PROYECTO PAVIMENTACION PASAJE 2 SUR
Código (BIP o INI)	: IMLL-029

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 214
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228

Imputación presupuestaria	: 31.02.004.009
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $38.796.721
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s ____	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DIPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGUN MEMORANDUM N°174/2026.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECC. ADMINIST Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ
FIRMA FÍSICA O ELECTRÓNICA AVANZADA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 215
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 31/08/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: PROYECTO PAVIMENTACION PASAJE NUEVA 2 SUR (SUBDERE)
Código (BIP o INI)	: 1-C-2022-318 (FET)

Imputación presupuestaria	: 31.02.004.009
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $74.162.000
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s ____	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DIPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGUN MEMORANDUM N°174/2026.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECC. ADMINIST. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ
FIRMA FÍSICA O ELECTRÓNICA AVANZADA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 215
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 31/08/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: PROYECTO PAVIMENTACION PASAJE NUEVA 2 SUR (SUBDERE)
Código (BIP o INI)	: 1-C-2022-318 (FET)

Imputación presupuestaria	: 31.02.004.009
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $74.162.000
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s ____	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DIPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGUN MEMORANDUM N°174/2026.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIREC. ADMINIST. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 216
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228

Imputación presupuestaria	: 31.02.004.008
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $40.432.000
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s ____	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DIPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGUN MEMORANDUM N°174/2026

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIREC. ADMINIST. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ
FIRMA FISICA O ELECTRONICA AVANZADA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 216
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 31/08/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: PROYECTO DE PAVIMENTACION PASAJE 8 SUR INTERIOR (SUBDERE)
Código (BIP o INI)	: 1-C-2022-582 (FET)

COMUNA DE LA LIGUA

Secretaría Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

CERTIFICADO Nº 104/2026.-

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en Sesión Ordinaria N° 30 del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el día 09 de septiembre de 2026, se tomó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, CON EL VOTO A FAVOR DE LOS CONCEJALES CASTILLO, DÍAZ, CORTÉZ, ARECO Y DEL SR. ALCALDE, Y LA ABSTENCIÓN DE LA CONCEJAL OSORIO, POR MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, APRUEBA LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE Y COMISIÓN TECNICA DE LA SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN, Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, ARTÍCULO 65, LETRA J), EN EL MARCO DEL PROCESO QUE SE REALIZÓ A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS "COMPRAS PÚBLICAS" Y SU REGLAMENTO, DEL SIGUIENTE CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE SE DETALLA:

PROYECTO 2784-16-LP26	"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES COMUNA DE LA LIGUA"
EMPRESA ADJUDICADA SEGÚN INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN	CONSTRUCTORA URBE SPA
MONTO OFERTA	$148.762.084.-

Se extiende el presente certificado a petición de la Secretaría Comunal de Planificación.

La Ligua, a 10 de septiembre de 2026.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

INFORME TECNICO DE EVALUACION

LICITACIÓN PÚBLICA
ID Nº 2784-16-LP26

Nombre de la Licitación : **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES COMUNA DE LA LIGUA"**

Mandante : **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE)**

Unidad Técnica : **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

Tipo de Licitación : **PÚBLICA**

Fuente de Financiamiento : **APORTE DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE) CON CARGO AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNA, Y APORTE DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA- RECURSOS PROPIOS.**

Disponibilidad Presupuestaria : **$173.583.161** (Ciento setenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos) Impuesto Incluido.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto $
SUBDERE	114.592.951
MUNICIPAL	58 990.210
OTROS	0
TOTAL	173.583.161

El cual se divide de la siguiente manera:

El presupuesto del Proyecto denominado **Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua**, alcanza la suma de **$60.625.338** (sesenta millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho pesos), Impuesto incluido.

Dichos aportes se desglosan de la siguiente manera:

- Aporte **SUBDERE** Proyecto: **$ 40.431.849** (Cuarenta millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos).
- Aporte MUNICIPAL Proyecto: **$ 20.193.489** (Veinte millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos).

El presupuesto Proyecto denominado **Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua** alcanza la suma de **$112.957.823** (Ciento doce millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos), Impuesto incluido.

- Aporte **SUBDERE** Proyecto: **$74.161.102** (Setenta y cuatro millones ciento sesenta y un mil ciento dos pesos).
- Aporte **MUNICIPAL** Proyecto: **$38.796.721** (Treinta y ocho millones setecientos noventa y seis mil setecientos veintiún pesos).

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

1. APERTURA de las OFERTAS

Se presentaron en el portal www.mercado público.cl siete (7) ofertas, de las cuales seis (6) fueron declaradas **Admisibles,** lo anterior según **Acta de Apertura.**

Las empresas que ofertaron por el portal www.mercadopúblico.cl:

1. ACZA CONSTRUCTORA Y SEGURIDAD SPA. en adelante **ACZA SPA.**
2. **ALQUIN SPA.**
3. ASFALTOS QUÍMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A. en adelante **ASFALCOM S.A.**
4. OBRAS VIALES CODIVIAL SPA. en adelante **CODIVIAL SPA.**
5. CONSTRUCTORA URBE SPA. en adelante **URBE SPA.**
6. H&R UTP (GRUPO INMOBILIARIO H&R SPA EN UTP) en adelante **H&R UTP.**
7. CONSTRUCTORA MYB SPA. en adelante **MYB SPA.**

De las cuales:

OFERTA ADMISIBLE	OFERTA INADMISIBLE
• ACZA SPA. • ALQUIN SPA. • ASFALCOM S.A. • CODIVIAL SPA. • URBE SPA. • H&R UTP	• MYB SPA.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las propuestas se realizará mediante la aplicación de una pauta de evaluación con su correspondiente ponderación y fórmula de cálculo, la que fue establecida en las bases administrativas. Con lo anterior la comisión propondrá la adjudicación del oferente que, aplicando la pauta de evaluación, obtenga el mayor puntaje.

La Evaluación de las ofertas admisibles será realizada en dos etapas, conforme a los criterios y ponderaciones que se indican a continuación:

Etapa	Factor Principal	Sub-factor	Puntaje
1° Etapa	Evaluación Técnica – Administrativa (20%)	a) Experiencia del oferente	90
		b) Programa de integridad y compliance	5
		c) Sustentabilidad e inclusión	5
	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO		100
Etapa	Factor Principal	Sub-factor	Puntaje
2° Etapa	Evaluación Económica (80%)	d) Plazo	20
		e) Condiciones de empleo y remuneración	10
		f) Precio	70
	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO		100

2.1 EVALUACIÓN 1° ETAPA – OFERTA TÉCNICA- ADMINISTRATIVA (20% FACTOR PRINCIPAL)

Las ofertas que resulten admisibles en el acta de Apertura y posteriormente en la evaluación obtengan una ponderación de 0 puntos en la etapa 1 no podrán pasará a la segunda etapa.

El puntaje total para la Etapa 1 se evaluarán de la siguiente manera:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

2.1.1 PRIMERA ETAPA TECNICA – ADMINISTRATIVA

Se evaluará con la sumatoria de los puntos a), b) y c) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (a + b + c) * 20%

Donde:
a: Puntaje obtenido experiencia del oferente.
b: Puntaje obtenido Programa de integridad y compliance.
c: Puntaje obtenido Sustentabilidad e inclusión.

a) EXPERIENCIA DEL OFERENTE (FORMULARIO ANEXO N°5)

Experiencia del Oferente en proyectos ejecutados por el oferente que sean similares al de la naturaleza de la presente licitación, entiéndase por **proyectos similares aquellos relacionados con la pavimentación urbana, construcción de veredas y/o soleras, o proyectos viales.**

Se deberá adjuntar solo la siguiente documentación para validar la experiencia declarada:

1) Recepciones (provisorias sin observaciones o definitivas).
2) Certificaciones en donde conste que el proyecto que se mencione se encuentra ejecutado o recepcionado , todos los anteriores emitidos por municipalidades u otros organismos del estado.

• Dichos documentos para validar la experiencia declarada, deberán emanar de la institución respectiva, contando con los timbres y firmas.

Todos los anteriores emitidos por municipalidades u otros organismos del estado.

No se aceptarán como validación de experiencia la presentación de contratos, órdenes de compra, presupuestos, itemizados, decretos, permisos de edificación, cartas u otros documentos.

Subfactor	Asignación de puntaje		Medio de Verificación
Experiencia del Oferente	Mayor o igual a 9 proyectos	90	Para validar la experiencia declarada: 1) recepciones provisorias sin observaciones. 2) Recepciones definitivas. 3) Certificaciones en donde conste que el proyecto que se mencione se encuentra ejecutado o recepcionado. **Todos los anteriores emitidos por municipalidades u otros organismos del estado.**
	Entre 7 y 8 proyectos	70	
	Entre 5 y 6 proyectos	60	
	Entre 3 y 4 proyectos	40	
	Entre 1 y 2 proyectos	20	
	0 proyectos	0	

RESUMEN PUNTAJE a)

OFERENTE	CANTIDAD DE PROYECTOS VALIDADOS	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	0	0
ALQUIN SPA.	0	0
ASFALCOM S.A.	8	70
CODIVIAL SPA.	5	60
URBE SPA.	11	90
H&R UTP.	16	90

b) PROGRAMAS DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE (FORMULARIO ANEXO N°6)

Los oferentes deberán acreditar si poseen Programas de integridad y ética empresarial, adjuntándolos en el anexo N°6.
Por programa de integridad se entenderá un conjunto de políticas, procedimientos y herramientas diseñados para prevenir, detectar y responder a conductas irregulares, fraudes, corrupción y otros riesgos que puedan afectar la transparencia, legalidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Este tipo de programas es fundamental para garantizar que las contrataciones y operaciones en el sector público se realicen de manera ética, conforme a la normativa vigente y en beneficio del interés general (Art. N°17, Decreto N°661, Ministerio de Hacienda).

- En caso de adjuntar Formulario Anexo N°6

Subfactor	Asignación de puntaje		Medio de Verificación
PROGRAMAS DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE	Adjunta declaración jurada, programa y forma de conocimiento a sus trabajadores	5	Información contenida en el anexo N°6
	Adjunta información incompleta	2	
	No acredita	0	

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

RESUMEN PUNTAJE b)

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	5,00
ALQUIN SPA.	5,00
ASFALCOM S.A.	5,00
CODIVIAL SPA.	5,00
URBE SPA.	5,00
H&R UTP.	5,00

c) SUSTENTABILIDAD E INCLUSIÓN (FORMULARIO ANEXO N°8)

Subfactor	Asignación de puntaje		Medio de Verificación
SUSTENTABILIDAD E INCLUSIÓN	Presenta 2 o más sellos	5	Información contenida en el anexo N°8
	Presenta 1 sello	2	
	No presenta sellos	0	

RESUMEN PUNTAJE c)

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	2,00
ALQUIN SPA.	0,00
ASFALCOM S.A.	0,00
CODIVIAL SPA.	0,00
URBE SPA.	2,00
H&R UTP.	2,00

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

2.1.2 PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN 1° ETAPA, TÉCNICA - ADMINISTRATIVA: 20%

Se evaluará con la sumatoria de los puntos a), b), c) y d) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (a + b + c) * 20%

Donde:
a: Experiencia del oferente.
b: Programa de integridad y compliance.
c: Sustentabilidad e inclusión.

2.1.3 RESUMEN DE PUNTAJE ETAPA 1

Oferente	Puntaje obtenido en item a)	Puntaje obtenido en item b)	Puntaje obtenido en item c)	TOTAL 1° ETAPA	PONDERACION 20%
ACZA SPA.	0,00	5,00	2,00	7,00	1,40
ALQUIN SPA.	0,00	5,00	0,00	5,00	1,00
ASFALCOM S.A.	70,00	5,00	0,00	75,00	15,00
CODIVIAL SPA.	60,00	5,00	0,00	65,00	13,00
URBE SPA.	90,00	5,00	2,00	97,00	19,40
H&R UTP.	90,00	5,00	2,00	97,00	19,40

2.2. EVALUACIÓN 2° ETAPA – OFERTA ECONÓMICA (80% FACTOR PRINCIPAL)

Los factores y sub factores señalados precedentemente se evaluarán de la siguiente manera:

2.2.1. SEGUNDA ETAPA OFERTA ECONÓMICA

Se evaluará con la sumatoria de los puntos d), e) y f) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (d + e + f) * 80%

Donde:
d: Puntaje plazo.
e: Puntaje condiciones de empleo y remuneración.
f: Puntaje Precio.

d) PLAZO

Subfactor	Asignación de puntaje	Medio de Verificación
PLAZO	X= (Plazo Mínimo Ofertado/Plazo Oferta Evaluada) x 20	Información contenida en el anexo N°9

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

RESUMEN PUNTAJE d)

Oferente	Plazo	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	192 días	20,00
ALQUIN SPA.	240 días	16,00
ASFALCOM S.A.	192 días	20,00
CODIVIAL SPA.	192 días	20,00
URBE SPA.	192 días	20,00
H&R UTP.	192 días	20,00

e) CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN (FORMULARIO ANEXO N°7)

Subfactor	Asignación de puntaje		Medio de Verificación
CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN	Oferta 3 condiciones	10	Información contenida en el anexo N°7
	Oferta 2 condiciones	5	
	Oferta 1 condición	2	
	No oferta	0	

RESUMEN PUNTAJE e)

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	10,00
ALQUIN SPA.	10,00
ASFALCOM S.A.	10,00
CODIVIAL SPA.	10,00
URBE SPA.	10,00
H&R UTP.	10,00

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

f) PRECIO

Subfactor	Asignación de puntaje	Medio de Verificación
PRECIO	X= (Precio Mínimo Ofertado/Precio Oferta Evaluada) x 70	Información contenida en el anexo N°9

RESUMEN PUNTAJE C

Oferente	Precio	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	$163.363.487	63,74
ALQUIN SPA.	$169.685.461	61,37
ASFALCOM S.A.	$158.154.584	65,84
CODIVIAL SPA.	$152.798.121	68,15
URBE SPA.	$148.762.084	70,00
H&R UTP.	$168.187.886	61,91

2.2.2. PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN 2° ETAPA, OFERTA ECONÓMICA: 80%

Se evaluará con la sumatoria de los puntos d), e) y f) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (d + e + f) * 80%

Donde:
d: Puntaje plazo.
e: Puntaje condiciones de empleo y remuneración.
f: Puntaje Precio.

2.2.3. RESUMEN DE PUNTAJE ETAPA 2

Oferente	Puntaje obtenido en item d)	Puntaje obtenido en item e)	Puntaje obtenido en item f)	TOTAL 2° ETAPA	PONDERACION 80%
ACZA SPA.	20,00	10,00	63,74	93,74	74,99
ALQUIN SPA.	16,00	10,00	61,37	87,37	69,90
ASFALCOM S.A.	20,00	10,00	65,84	95,84	76,67
CODIVIAL SPA.	20,00	10,00	68,15	98,15	78,52
URBE SPA.	20,00	10,00	70,00	100,00	80,00
H&R UTP.	20,00	10,00	61,91	91,91	73,53

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

3 PUNTAJE TOTAL DE LAS ETAPAS

De conformidad con lo señalado en el punto 19 "Pauta de Evaluación" de las Bases Administrativas, este proceso contempla dos etapas sucesivas de evaluación: la primera, técnico–administrativa (2.1), y la segunda, económica (2.2).

Oferente	Puntaje Etapa 1	Puntaje Etapa 2	Puntaje Total
ACZA SPA.	1,40	74,99	76,39
ALQUIN SPA.	1,00	69,90	70,00
ASFALCOM S.A.	15,00	76,67	91,67
CODIVIAL SPA.	13,00	78,52	91,52
URBE SPA.	19,40	80,00	99,40
H&R UTP.	19,40	75,53	94,93

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

3.1 PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN

3.1.1 REQUISITOS FORMALES – ERRORES U OMISIONES DETECTADOS DURANTE LA EVALUACIÓN

Oferente	Cantidad de documentos solicitados e ingresados a foro inverso	Puntaje inicial	Documento 1% por descuento	Puntaje Final
ACZA SPA.	2,00	76,39	1,53	74,86
ALQUIN SPA.	0,00	70,00	0,00	70,00
ASFALCOM S.A.	3,00	91,67	2,75	88,92
CODIVIAL SPA.	0,00	91,52	0,00	91,52
URBE SPA.	2,00	99,40	1,99	97,41
H&R UTP.	0,00	94,93	0,00	94,93

4.- CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en las bases administrativas, y demás antecedentes de la Licitación **ID N.º 2784-16-LP26,** correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES COMUNA DE LA LIGUA",** y considerando la evaluación de las propuestas según pauta y requerimientos solicitados por la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La comisión Evaluadora sugiere **ADJUDICAR** el proyecto, a la empresa CONSTRUCTORA URBE SPA, cuyo monto ofertado es de $148.762.084 pesos (Ciento cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y dos mil ochenta y cuatro pesos). **Impuesto incluido.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD PROFESIONAL SECPLA LA LIGUA

JAIME RAMOS ARANCIBIA
Profesional SECPLA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD PROFESIONAL SECPLA LA LIGUA

KATHIA VEGA VILLARROEL
Profesional SECPLA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA * SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION * DIRECTOR

FELIPE VERGARA LUCERO
Director SECPLA

La Ligua, 24 julio de 2026.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

ACTA APERTURA

LICITACIÓN PÚBLICA

ID Nº 2784-16-LP26

Nombre de la Licitación	: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES COMUNA DE LA LIGUA"
Mandante	: SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE)
Unidad Técnica	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Tipo de Licitación	: PÚBLICA
Fuente de Financiamiento	: APORTE DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE) CON CARGO AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL.
	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA- RECURSOS PROPIOS.
Disponibilidad Presupuestaria	: **$173.583.161**.- (Ciento setenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos), impuesto incluido.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto $
SUBDERE	114.592.951
MUNICIPAL	58.990.210
OTROS	0
TOTAL	173.583.161

El cual se divide de la siguiente manera:

El presupuesto del Proyecto denominado **Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua**, alcanza la suma de **$60.625.338** (sesenta millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho pesos), Impuesto incluido.

Dichos aportes se desglosan de la siguiente manera:

- Aporte **SUBDERE** Proyecto: **$ 40.431.849** (Cuarenta millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos).
- Aporte MUNICIPAL Proyecto: **$ 20.193.489** (Veinte millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos).

El presupuesto Proyecto denominado **Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua** alcanza la suma de **$112.957.823** (Ciento doce millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos), Impuesto incluido.

- Aporte **SUBDERE** Proyecto: **$74.161.102** (Setenta y cuatro millones ciento sesenta y un mil ciento dos pesos).
- Aporte **MUNICIPAL** Proyecto: **$38.796.721** (Treinta y ocho millones setecientos noventa y seis mil setecientos veintiún pesos).

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Apertura de Propuesta : 25 de mayo de 2026 a las 16:01 horas.

I.1.- Empresas que Ofertaron por El Portal www.mercadopúblico.cl:

1. ACZA CONSTRUCTORA Y SEGURIDAD SPA. en adelante **ACZA SPA.**
2. **ALQUIN SPA.**
3. ASFALTOS QUÍMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A. en adelante **ASFALCOM S.A.**
4. OBRAS VIALES CODIVIAL SPA. en adelante **CODIVIAL SPA.**
5. CONSTRUCTORA URBE SPA. en adelante **URBE SPA.**
6. H&R UTP (GRUPO INMOBILIARIO H&R SPA EN UTP) en adelante **H&R UTP**
7. CONSTRUCTORA MYB SPA. en adelante **MYB SPA.**

II.- DE LA OFERTA

II.1.-DE LA OFERTA ECONÓMICA

a. **Oferta Neta** de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Punto 9: "Las Ofertas deberán ser ingresadas en el portal Mercado Público (www.mercadopublico.cl), en Valor Neto, sin IVA; las ofertas que no cumplan con esta obligación serán declaradas **INADMISIBLES** por la comisión de Apertura o Evaluación"

Oferente	Oferta Neta en el Portal	Estado
ACZA SPA.	$137.280.241	CUMPLE
ALQUIN SPA.	$142.592.824	CUMPLE
ASFALCOM S.A.	$132.903.012	CUMPLE
CODIVIAL SPA.	$128.401.782	CUMPLE
URBE SPA.	$125.010.155	CUMPLE
H&R UTP	$141.334.358	CUMPLE
MYB SPA.	$145.538.040	CUMPLE

Considerando que:

El punto N° 8 de las Bases Administrativas establece que el **presupuesto total oficial** disponible para el proyecto es de **$173.583.161** (ciento setenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos), impuesto incluido.

Al descontar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el valor máximo neto para la oferta en el portal no podía superar la suma de **$145.868.202** (ciento cuarenta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos dos pesos).

Por lo anterior, no se han realizado observaciones al monto de la oferta económica presentada al portal por los oferentes.

b. **Oferta Total y por Proyecto, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación punto 8.2 en donde establece que las ofertas:**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

✓ **NO PODRÁ SUPERAR EL PRESUPUESTO TOTAL OFICIAL DISPONIBLE** indicado precedentemente para el total del proyecto.

✓ **NO PODRÁ SUPERAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA PROYECTO INDIVIDUAL** (Proyecto Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua y Proyecto Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua) detallados de la siguiente manera:

- El presupuesto del Proyecto denominado Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua, alcanza la suma de $60.625.338 (sesenta millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho pesos), Impuesto incluido.

- El presupuesto Proyecto denominado Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua alcanza la suma de $112.957.823 (Ciento doce millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos), Impuesto incluido.

- **NO PODRÁ SER INFERIOR AL 80% DEL TOTAL OFICIAL DISPONIBLE** indicado precedentemente lo que equivale a $ 138.866.529.- (Ciento Treinta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintinueve pesos) Impuesto incluido.

Oferente	Oferta Pasaje 8 Sur	Oferta Pasaje Nueva 2 Sur	Oferta Total	Estado
ACZA SPA.	$54.732.850	$108.630.636	$163.363.487 (*)	CUMPLE
ALQUIN SPA.	$57.150.545	$112.534.916	$169.685.461	CUMPLE
ASFALCOM S.A.	$49.503.919	$108.650.665	$158.154.584	CUMPLE
CODIVIAL SPA.	$49.815.723	$102.982.398	$152.798.121	CUMPLE
URBE SPA.	$45.393.591	$103.368.493	$148.762.084	CUMPLE
H&R UTP	$55.504.471	$112.683.415	$168.187.886	CUMPLE
MYB SPA.	$60.602.749	$112.587.518	$173.190.267	CUMPLE

Por lo anterior, no se han realizado observaciones al monto de la oferta económica presentada al portal por los oferentes.

(*) Observación Particular Oferente ACZA SPA: Se deja constancia de que en la propuesta del oferente **ACZA SPA**, entregada la suma aritmética estricta de sus ofertas individuales para ambos pasajes ($54.732.850 + $108.630.636) totaliza la suma de **$163.363.486**, evidenciando una diferencia menor de **$1 (un peso)** respecto al monto global digitado en la oferta del portal ($163.363.487).
Esta Comisión califica dicho descuadre como un **error aritmético leve e irrelevante derivado del redondeo de decimales**, el cual no altera la esencia de la oferta económica, no modifica los techos presupuestarios ni vulnera la igualdad de los oferentes. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el **punto 18.8** de las bases y el principio de servicialidad de las formas, se procede a validar la admisibilidad de la oferta tomando como valor oficial definitivo el monto total ingresado al portal.

Tras el análisis de los datos expuestos, esta Comisión Evaluadora determina que todos los proponentes se encuentran dentro de los márgenes presupuestarios mínimos y máximos permitidos, declarándose **ADMISIBLES** en sus montos globales para continuar en el proceso de evaluación

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

II.2.-DEL PLAZO OFERTADO

Considerando que:

a) Las Bases Administrativas establecen en los siguientes puntos:

10.1.- "El plazo máximo de ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"**, será de **240 días corridos como máximo.**
Este plazo es único e integral, por lo que el contratista deberá ejecutar tanto el proyecto Pasaje 8 Sur Interior, como el proyecto Pasaje Nueva 2 Sur y se contará desde la fecha de entrega del terreno.

10.2.-El plazo de las ofertas de los proponentes:

- **NO PODRÁ SER INFERIOR AL 80% DEL PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** indicado precedentemente. El oferente que presente una oferta de Plazo inferior será declarado **INADMISIBLE.**

- **NO PODRÁ SUPERAR EL PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** indicado precedentemente. El oferente que presente una oferta de plazo superior será declarado **INADMISIBLE.**

Oferente	Plazo Ofertado	Estado
ACZA SPA.	192 días corridos	CUMPLE
ALQUIN SPA.	240 días corridos	CUMPLE
ASFALCOM S.A.	192 días corridos	CUMPLE
CODIVIAL SPA.	192 días corridos	CUMPLE
URBE SPA.	192 días corridos	CUMPLE
H&R UTP	192 días corridos	CUMPLE
MYB SPA.	240 días corridos	CUMPLE

Por lo anterior, no se han realizado observaciones al plazo presentado por los oferentes, declarándose **ADMISIBLES** en sus Plazos para continuar en el proceso de evaluación

II.-3. A.-DOCUMENTOS ANEXOS

PERSONA NATURAL O JURIDICA			ACZA SPA.	ALQUIN SPA.	ASFALCOM S.A.	CODIVIAL SPA.	URBE SPA.	H&R UTP	MYB SPA.
a)	Formulario Anexo N°1-A o N°1-B	Identificación del Oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b)	Formulario Anexo N°2	Declaración Simple	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c)	Formulario Anexo N°3	Declaración de Inhabilidades	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d)	Certificado de Antecedentes Comerciales		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (7)
e)	Certificado de Antecedentes Laborales y previsionales	F-30	CUMPLE (1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f)	Copia de Cédula de Identidad		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
g)	Documento SII		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PERSONA JURIDICA									
h)	Certificado de Vigencia del Oferente		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (3)	CUMPLE	CUMPLE (5)	CUMPLE	CUMPLE
i)	Certificado que Identifique el o los Representantes Legales de la empresa		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (4)	CUMPLE	CUMPLE (6)	CUMPLE	NO CUMPLE (8)
j)	Copia RUT de la Empresa		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP)									
k)	Instrumento de Constitución de la UTP		No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	CUMPLE	No Aplica
l)	Cada Persona natural o jurídica de la UTP deberá presentar los antecedentes generales		No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	CUMPLE	No Aplica

Por lo anterior, se han realizado las siguientes observaciones a la propuesta "documentos anexos":

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

Observación (1)

1.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **ACZA SPA.** presenta el *Certificado de antecedentes laborales y previsionales del oferente (F-30)*, emitido por la Dirección del Trabajo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.1 letra e) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 08/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del certificado laboral vigente, según lo solicitado en las bases para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

Observación (2)

2.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **ASFALCOM S.A.** presentó el documento de Rol Único Tributario (RUT) emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII). Si bien este documento alternativo es válido para verificar los antecedentes solicitados en el punto 16.1.1, letra g) de las Bases Administrativas (RUT, nombre y cédula de identidad del representante legal), se constató una discrepancia en la información aportada. La dirección que registra el oferente en sus formularios de presentación no coincide con la dirección que figura en el documento oficial del SII adjunto (Inscripción al rol único tributario y/o declaración de inicio de actividades).
Al configurarse una situación de información incongruente y discrepante, y en virtud de lo establecido en el punto 18.8 de las bases el cual faculta a la Comisión para evaluar la concordancia y consistencia de los antecedentes, se solicita al oferente esclarecer y aclarar formalmente cuál es la dirección comercial y legal definitiva para este proceso de contratación.
Esta solicitud de aclaración se realiza a través de la herramienta de Foro Inverso en la plataforma Mercado Público, de conformidad con lo estipulado en los puntos 14, 17.2 letra d) y 19.3.1 de las Bases Administrativas. Se hace presente al oferente que:

- Deberá dar respuesta y aclarar la discrepancia de las direcciones dentro del plazo fatal indicado por la plataforma.
- Conforme al punto 19.3.1, la falta de respuesta, la respuesta fuera de plazo o la no subsanación de esta incongruencia facultará a la Comisión para declarar la oferta como **inadmisible**.

Observación (3)

3.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **ASFALCOM S.A.** presenta el *Certificado de vigencia del oferente*, emitido por el Conservador de Bienes Raíces y/o Comercio o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.2 letra h) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 21/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del documento actualizado conforme a lo exigido para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

Observación (4)

4.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **ASFALCOM S.A.** presenta el *Certificado que identifica el o los representantes legales de la empresa*, emitido por el Conservador de Bienes Raíces y/o Comercio o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.2 letra i) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 21/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del documento actualizado conforme a lo exigido para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

Observación (5)

5.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **URBE SPA.** presenta el *Certificado de vigencia del oferente*, emitido por el Conservador de Bienes Raíces y/o Comercio o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.2 letra h) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 24/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del documento actualizado conforme a lo exigido para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

Observación (6)

6.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **URBE SPA.** presenta el *Certificado que identifica el o los representantes legales de la empresa*, emitido por el Conservador de Bienes Raíces y/o Comercio o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.2 letra i) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 24/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del documento actualizado conforme a lo exigido para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

Observación (7) y (8)

7 y 8.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones
Se deja constancia de que el oferente **MYB SPA.** no dio cumplimiento a los requisitos mínimos obligatorios establecidos para la presentación de su propuesta, incurriendo en las siguientes omisiones:

7. No adjuntó el **Certificado de Antecedentes Comerciales**, solicitados en el punto 16.1.1 letra d).
8. No adjuntó el **Certificado que identifica el o los representantes legales de la empresa**, solicitado en el punto 16.1.2 letra i).

De acuerdo con el **punto 7.1 de las Bases Administrativas ("Contenido de Ingreso al Portal: Documentos Anexos")**, ambos antecedentes constituyen requisitos formales obligatorios que deben ser ingresados a la plataforma Mercado Público al momento de presentar la oferta.
Las bases son categóricas al señalar en sus disposiciones iniciales y de apertura que *"las ofertas que no ingresen o no cumplan con alguno de los antecedentes solicitados según la formalidad establecida en las presentes bases serán declaradas **INADMISIBLE**"*.
Asimismo, la normativa interna de este proceso mandata a la Comisión de Apertura a verificar de manera estricta la existencia de estos "Documentos Anexos", debiendo declarar la inadmisibilidad inmediata de aquellos proponentes que hayan omitido cualquiera de los antecedentes exigidos en el referido punto 7.1, impidiendo su paso a la etapa de evaluación técnica y económica.
Al tratarse de una **omisión total de documentos obligatorios de admisibilidad** y no de un mero defecto de forma o error de digitación, no resulta jurídicamente procedente la aplicación del mecanismo de Foro Inverso o solicitud de aclaraciones, en virtud de resguardar el principio de igualdad de los oferentes y la estricta sujeción a las bases que rigen esta licitación.
Por los fundamentos expuestos, y en estricto cumplimiento de las bases del proceso, esta Comisión propone a la autoridad resolutiva **declarar INADMISIBLE la oferta presentada por el proveedor MYB SPA**, quedando excluido del presente proceso licitatorio.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

II.-4. B.-PROPUESTA TÉCNICA

PROPUESTA TÉCNICA									
PERSONA NATURAL, JURIDICA O UTP			ACZA SPA.	ALQUIN SPA.	ASFALCOM S.A.	CODIVIAL SPA.	URBE SPA.	H&R UTP	MYB SPA.
a)	Análisis de Precios Unitarios (APU)		CUMPLE (9)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
b)	Carta Gantt		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
c)	Formulario Anexo N°4		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
1	Curriculum Vitae		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
2	Certificado de Titulo		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
d)	Formulario Anexo N°5	Experiencia del Oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
e)	Formulario Anexo N°6	Declaración Programa de Integridad y ética empresarial	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-

Por lo anterior, se han realizado las siguientes observaciones en la propuesta técnica:

Observación (9)

9.-Calificación de defectos de forma, errores u omisiones.

El oferente **ACZA SpA** ingresó en su propuesta los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes. No obstante, tras la revisión detallada de la Comisión Evaluadora, se constataron discrepancias numéricas en los valores de desglose para las siguientes partidas:

Anexo N° 10A - Partida 2.1 "Oficina": Los valores detallados en el APU no coinciden con el monto total asignado a dicha partida en el cuerpo del Anexo N° 10A.

Anexo N° 10B - Partida 2.4: Los valores detallados en el APU presentan discordancia con el monto total reflejado en el Anexo N° 10B.

Al verificarse diferencias entre el desglose de los precios unitarios y los formularios de oferta económica (Anexos N° 10A y 10B), se configura una situación de información incongruente y discrepante, materia que se encuentra regulada en el punto 18.8 de las Bases Administrativas. Dicha cláusula faculta expresamente a esta Comisión para evaluar la concordancia de los antecedentes y exigir el esclarecimiento de las inconsistencias detectadas.

Por tanto, con el objeto de salvaguardar el principio de igualdad de los oferentes y la correcta evaluación técnica, se solicitará al proveedor la rectificación de estos antecedentes, conforme a lo dispuesto en los puntos 14, 17.2 letra d) y 19.3.1 de las bases.

El oferente deberá corregir, ajustar y presentar nuevamente los Análisis de Precios Unitarios (APU) de las partidas señaladas (Partida 2.1 del Anexo 10A y Partida 2.4 del Anexo 10B), **bajo la condición estricta e imperativa de NO alterar, modificar ni aumentar los montos totales ya establecidos y ofertados en sus Anexos N° 10A y 10B originales**. El ajuste debe realizarse únicamente a nivel del desglose interno (rendimientos, materiales, mano de obra o subcontratos) para cuadrar matemáticamente con el valor total ofertado.

Se le recuerda al oferente que el cumplimiento de este requerimiento debe realizarse dentro del plazo fatal otorgado en la plataforma. De no subsanar la discordancia en la forma y condiciones solicitadas, la Comisión procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 19.3.1, aplicar la **inadmisibilidad** de la oferta.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

II.-5. C. -PROPUESTA ECONÓMICA

PERSONA NATURAL, JURIDICA O UTP			ACZA SPA.	ALQUIN SPA.	ASFALCOM S.A.	CODIVIAL SPA.	URBE SPA.	H&R UTP	MYB SPA.
a)	Formulario Anexo N°7	Condiciones de Empleo y Remuneración	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
b)	Formulario Anexo N°8	Sustentabilidad e inclusión	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
c)	Formulario Anexo N°9	Oferta Económica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
d)	Formulario Anexo N°10	Presupuesto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-

Por lo anterior, no se han realizado observaciones a la propuesta económica.

III.-CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en las bases administrativas, y demás antecedentes de la Licitación **ID Nº 2784-16-LP26**, correspondiente a la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR, COMUNA DE LA LIGUA**, la **Comisión Evaluadora** declara lo siguiente:

- El oferente **ACZA SPA.** subsana correctamente la observación 1 y 9, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **ALQUIN SPA.** No tiene observaciones, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **ASFALCOM S.A.** subsana correctamente la observación 2, 3 y 4, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **CODIVIAL SPA.** No tiene observaciones, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **URBE SPA.** subsana correctamente la observación 5 y 6, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **H&R UTP** No tiene observaciones, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **MYB SPA.** Su oferta es declarada **INADMISIBLE** de acuerdo con la observación 7 y 8.

Resumen Admisibilidad de las Ofertas:

OFERTA ADMISIBLE	OFERTA INADMISIBLE
• ACZA SPA. • ALQUIN SPA. • ASFALCOM S.A. • CODIVIAL SPA. • URBE SPA. • H&R UTP	• MYB SPA.

JAIME RAMOS ARANCIBIA
Profesional SECPLA

KATHIA VEGA VILLARROEL
Profesional SECPLA

DIRECTOR

FELIPE VERGARA LUCERO
Director SECPLA

La Ligua, 13 de juLio de 2026.-